



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 20 de mayo de 2009

Número 114

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente de expropiación forzosa 3
Solicitud de autorización 3

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva:
Anuncio de venta por gestión directa 4
Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/04:
Anuncio de subasta 4
Notificaciones 6
Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/10:
Anuncio de subasta 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura e Identidad:
Convocatoria de premios 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 88/08, 739/08 y 601/08; número 2:
autos 993/08; número 3: autos 110/09; número 5: autos
346/09; número 6: autos 359/09; número 7: autos 349/09 y
402/09; número 10: autos 1303/08 9
- Juzgados de Primera Instancia:
Cazalla de la Sierra.—Único: autos 397/08 y 480/08 13
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 100/09 13

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de subvenciones	14
— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones	18
— Badolatosa: Expediente de cesión de parcela	20
— Bormujos: Proyecto de reparcelación	20
— Las Cabezas de San Juan: Constitución de la Sociedad Mercantil de Gestión de Servicios de Comunicación Municipal . . .	21
— El Coronil: Ordenanzas fiscales.	21
— Los Molares: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito	56
— Los Palacios y Villafranca: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Bombero-conductor	57
— Pruna: Presupuesto general ejercicio 2008	59
— Salteras: Ordenanza fiscal	59
— Salteras: Proyecto de actuación	61
— San Juan de Aznalfarache: Oferta de empleo público 2007 . . .	61
— Villanueva del Ariscal: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector SR-10	61
— Rota (Cádiz): Notificaciones	62

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir: Convocatoria de junta general ordinaria	62
--	----

SUPLEMENTOS NÚMS. 32, 33 y 34

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Miércoles 20 de mayo de 2009

Número 114

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Sevilla

ASUNTO: EXPROPIACIÓN FORZOSA.- PAGO DE JUSTIPRECIO COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIONES.

OBRA: IMPLANTACIÓN DE CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUA, LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV Y ESCOMBRERA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO MINERO LAS CRUCES. CLAVE: 7.532-A TÉRMINOS MUNICIPALES: SALTERAS, LA ALGABA Y SEVILLA.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Justiprecio de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Provincia de Sevilla, en el expediente arriba referenciado, a los interesados que seguidamente se relacionan, en:

Ayuntamiento de: La Algaba

El día 25 de mayo de 2009.
Conducciones.

Parcela	Propietarios	Hora
2A (Pol 6/Parc 4)	JOSÉ M. CARMONA ARENAS Y REYES MORALES DIEZ	10.00
5A (Pol 6/Parc 9)	PROYECTOS INMOBILIARIOS HELIX S.L.	10.20
6A (Pol 7/Parc 145)	LAGUNAS DEL PORTIL S.A.	10.30
10A (Pol 7/Parc 56)	ANTONIO MOLINA GENIZ	10.45
24A-25A-26A (Pol 7/Parc 38, 37 Y 36)	URBANIZACIONES CAYO LARGO S.L. Y JERÓNIMO CALVO TORRES	11.00

Ayuntamiento de: Sevilla

El día 25 de mayo de 2009.
Conducciones.

Parcela	Propietarios	Hora
3SE (pol 7/parc 20)	MARÍA FATIMA CASILDA BENJUMEA MORENES	13.00
7SE (pol 7/parc 20)	EMILIA BRAVO CRUZ, AVELINA FERNÁNDEZ BRAVO, JOAQUÍN ALFREDO FERNÁNDEZ BRAVO Y EMILIA FERNÁNDEZ BRAVO	13.10
10SE (Pol 7/Parc 8)	JOSÉ ANTONIO ALVAREZ IGLESIAS	13.20
9SE (Pol 7/Parc 10)	MARÍA ASUNCIÓN SILVIA BENJUMEA MORENES	13.30
3-4-8-9 SE-01	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LAS ALBERQUILLAS S.L.	13.40

Ayuntamiento de: Salteras

El día 26 de mayo de 2009
Conducciones.

Parcela	Propietarios	Hora
16-17-18-19-20 SL (pol 8/parc 6, 8, 10 y 11)	VICTOR, PEDRO, E HILARIO REVUELTA PÉREZ, JULIA LÓPEZ SALGADO, MARÍA ISABEL PAGADOR CARRASCO Y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ALONSO	10.00
11-12-14 SL (pol 5, 7/parc 20, 14 y 15)	PROMAGER, SA., SEPTIMANIA PROMOCIONES, S.L. U.T.E.	10.20
15 SL (po 17/parc 11)	MARÍA DE LOS SANTOS SAINZ RAMOS, JUAN PABLO LAZO RAMOS, MANUEL LAZO RAMOS, MERCEDES LAZO RAMOS Y ALFONSO LAZO RAMOS	10.30

Línea eléctrica

Parcela	Propietarios	Hora
10SL-LE (Poli/Parc 25)	GABRIEL, ISABEL Y GERTRUDIS VELÁZQUEZ ARTILLO	10.40

Escombrera

Parcela	Propietarios	Hora
1-2-3SL-ES (Pol 1 y 2/Parc 19, 20 y 7)	MARÍA Y ANA MALAGÓN REYES	11.00

En Sevilla a 11 de mayo de 2009.—La Delegada Provincial, María José Martínez Perza.

253F-6593

Delegación Provincial de Sevilla

Con fecha 23 de agosto de 2006, la empresa Gas Natural Andalucía, S.A., con domicilio social en polígono industrial Pineda, calle E, parcela 4, 41012 Sevilla, solicita en esta Delegación Provincial la autorización administrativa de la instalación denominada distribución de gas natural en suelo urbano del término municipal de Guillena en Sevilla, conforme a lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

En fecha 5 de enero de 2007, se sometió a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en fecha 20 de marzo de 2007, se publicó en los periódicos Diario de Sevilla y El Mundo según el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, y la resolución de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sin recibir ninguna alegación.

En base a lo anterior, esta Delegación Provincial otorga autorización administrativa a la instalación de las características principales siguientes:

Expediente: 246.497.

Peticionario: Gas Natural Andalucía.

Proyecto: Distribución de gas natural en el suelo urbano de Guillena (Sevilla).

Finalidad: Suministro de gas canalizado a la población.

Gas a transportar: Gas natural.

Longitud en suelo urbano: 5.908 m.

Presión de diseño: Media presión B.

Presupuesto: 395.770,14 euros.

La empresa Gas Natural Andalucía, S.A., constituirá en el plazo de dos meses una fianza del 2% del presupuesto de proyecto en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía en Sevilla a disposición de esta Delegación Provincial, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta resolución, en cumplimiento del artículo 82 del Real Decreto 1434/2002. El importe de la fianza es de 7.915,4 euros. Dicha fianza se devolverá al interesado una vez que formalizada el acta de puesta en servicio de la instalación, el interesado la aporte junto con la solicitud de devolución.

Deberá ser solicitada la solicitud de aprobación de proyecto de instalaciones en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario no cuente con la autorización de puesta en servicio según el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002.

Notifíquese esta resolución a la citada empresa en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 115 del mismo texto normativo.

Sevilla a 11 de diciembre de 2008.—La Delegada Provincial, P.A., el Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero), Rafael Arévalo Fernández.

8D-17550-P

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

La Subdirectora de Recaudación Ejecutiva hace saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a doña María Carmen Estévez Mateos como cónyuge del apremiado don Joaquín Cornejo Becerra y a la comunidad de propietarios de residencial Aljaluz, como acreedor preferente de las condiciones de la venta por gestión directa de los bienes embargados en el expediente de apremio 41 04 05 00347728, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), a continuación se reproduce el Anuncio de la citada venta:

Pliego de condiciones de la venta por gestión directa de bienes muebles e inmuebles

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la venta por gestión directa de los bienes muebles e inmuebles que abajo se describen, los cuales han sido subastados en dos ocasiones resultando ambas subastas desiertas, a continuación se determinan las condiciones de la citada venta:

1º) La tramitación de la presente venta por gestión directa, prevista en el art. 120.7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, según la modificación efectuada por el Real Decreto 1041/2005 (BOE de 16/09/05), se regulará, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento General de Recaudación del Estado.

2º) Los interesados podrán presentar sus ofertas por escrito, directamente o por correo, en la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Sevilla, Subdirección de Recaudación Ejecutiva, calle Pablo Picasso, s/nº, 3.ª planta, acompañando fotocopia de su DNI.

3º) Los licitadores para bienes inmuebles deben constituir, en el momento de presentar la oferta un depósito del 25% del tipo de enajenación de la última subasta celebrada.

4º) El plazo para la admisión de ofertas finalizará a las 14.00 horas del día 29 de mayo de 2009, procediéndose a la lectura de las ofertas mediante acto público que se celebrará a las 10.00 horas del día 1 de junio de 2009, en la Sala de Juntas de esta Subdirección Provincial sita en el domicilio indicado en el anterior apartado.

5º) Los bienes serán adjudicados a la mejor postura, siempre que cubra los importes de los depósitos constituidos, en su caso.

6º) Acordada la adjudicación, el rematante deberá entregar en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la apertura de sobres el importe del remate, advirtiéndose que, en caso contrario, se aplicará el importe del depósito constituido, en su caso, a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los que ocasiona la falta de pago del precio de remate.

7º) Considérese notificado mediante la publicación del presente pliego de condiciones tanto el deudor como su cónyuge, a los cuales se ha intentado la notificación personal con resultado infructuoso.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES PARA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

DEUDOR: JOAQUÍN CORNEJO BECERRA

LOTE: 01

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR

TIPO VÍA: CL NOMBRE VÍA: TIPO A N° VÍA:

BIS-N° VÍA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 41806 COD-MUNI: 41094

DATOS REGISTRO

N° REG: N° TOMO: 2180 N° LIBRO: 0086 N° FOLIO: 0089 N° FINCA: 4378

IMPORTE DE TASACIÓN: 231.974,04

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

CAJA DE AHORROS DE GALICIA CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 226.847,73

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RCIAL. ALJALUZ CARGA: OTROS IMPORTE: 50,22

TIPO DE SUBASTA: 5.076,09

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

EN UMBRETE. URBANA CUATRO. CHALET Y VIVIENDA UNIFAMILIAR TIPO A DENOMINADO R-2B, NUMERO 20. SE COMPONE DE PLANTA BAJA Y ALTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS, CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES COMPARTIMENTOS Y SERVICIOS, ADEMÁS DE UN GARAJE CUBIERTO EN PLANTA BAJA. LINDA AL FRENTE SEGÚN SE ENTRA, IZQUIERDA Y FONDO, CON ZONAS COMUNES, Y POR LA DERECHA ENTRANDO CON EL CHALET R-2B- NUMERO 19- TIPO A.

Sevilla a 5 de mayo de 2009.— Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel Herrera Martín.

8D-6483

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/04

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Sevilla, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 41 04 07 00155604, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña Carmen Jiménez Navas, por deudas a la Seguridad Social, se dictó anuncio de subasta de bienes inmuebles con

número de documento: 41 04 603 09 010361560. Intentada la notificación en su último domicilio conocido a ella y a su cónyuge don Baldomero Moreno Amaya, sito en calle Jaime Balmes Bq. 6, 1.º dcha., resultó imposible por el motivo de ausencia, por lo que procede su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y artículos 59 al 61 de la Ley de R J AA PP y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, BB.OO.EE. de 27/11/92 y 14/01/99), el cual se transcribe a continuación:

“En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Carmen Jiménez Navas, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de abril de 2009, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de junio de 2009, a las 10.00 horas, en calle Pablo Picasso, s/n., Sevilla, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.
- 2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.
- 3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.
- 4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 17 de junio de 2009. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo subasta.
- 5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.
- 6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.
- 7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.
- 8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.
- 9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.
- 10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.
- 11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.
- 12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.
- 13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Cualquier información relativa a la subasta podrá consultarse en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

Relación adjunta de bienes que se subastan:

Datos Registro: Número Registro: 08, número Tomo 1296, número Libro: 0175, número. Folio: 0212, número. Finca: 10689.

Importe de tasación: 41.721,85.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Juzgado 1ª Inst. Número 4 de Sevilla (Autos 1189/2005). Carga: Anot. prev. embargo. Importe: 11.770,38.

Tipo de subasta: 29.951,47.

Descripción ampliada: Urbana. Treinta y tres. Piso derecha entrando de la planta baja, de la casa o portal número siete de calle Panamá, en San Juan de Aznalfarache. Tiene una superficie construida de treinta y ocho metros, diecinueve decímetros cuadra-

dos. Linda por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, con la casa número nueve de la misma calle; por su izquierda, con zaguán, escalera y pasillo de acceso al patio común, y por el fondo, con patio común del bloque.

El embargo corresponde al 100% del pleno dominio con carácter ganancial por título de compraventa

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.”

Sevilla a 6 de mayo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.

8D-6470

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/04

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Sevilla, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 41 04 07 00088613, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Rafael Campos Romero, por deudas a la Seguridad Social, se dictó diligencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles. Intentada la notificación a éste y a su cónyuge doña Dolores Pavón Benítez en el último domicilio conocido, sito en calle Naos número 6, 1.º dcha. de esta capital, resultó imposible después de varios intentos por no hallarse nadie, por lo que procede su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y artículos 59 al 61 de la Ley de R J AA PP y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, BB.OO.EE. de 27/11/92 y 14/01/99), la cual se transcribe a continuación:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad social, acuerdo el levantamiento y la cancelación del embargo del usufructo respecto de la mitad indivisa de la titularidad de doña Dolores Pavón Benítez que para responder de tales débitos se efectuó en el procedimiento con fecha 07/05/2007, por el siguiente motivo: modificación a posteriori de la situación registral del régimen económico matrimonial.

El levantamiento y la cancelación parcial del embargo decretado, que es firme, se refiere a los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, y que se describen en relación adjunta:

Libro: 630. Tomo: 1112. Folio: 99. Finca número: 10047. Anotación letra A.

Dicho embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, fue anotado en el Registro de la Propiedad Núm. Dos, garantizando la suma total de 156.836,62 euros.

Se expide el oportuno Mandamiento al Registro de la Propiedad indicado, a fin de levantar la anotación de embargo practicada.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de bienes inmuebles:

Finca número: 01. Urbana. Cl. Naos número 6, 1.º dcha. C.P. 41011.

Datos Registro: Número Reg.: 2. Libro: 630. Tomo: 1112. Folio: 99. Finca num.: 10047.

Descripción ampliada: Urbana.- Número ciento setenta y siete. Usufructo de una mitad indivisa del piso primero derecha, de la casa en Sevilla, calle Naos, número seis, manzana número cinco. Tiene una superficie de ochenta metros cuadrados. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, vestíbulo, lavaderos y terrazas. Linda: al norte, con el piso ciento setenta y ocho o primero izquierda; al sur, con el bloque edificado número veinticinco de calle Naos, número ocho; al este, con calle Naos, por donde tiene su entrada, y al oeste, con el patio interior. Su cuota de participación comunitaria es de diecisiete enteros, sesenta y seis centésimas por ciento.

Sevilla a 24 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.”

Sevilla a 5 de mayo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Sevilla.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio 41 04 07 00088613, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Rafael Campos Romero, NIF 27.901.356 X, por deudas a la Seguridad Social, se dictó valoración de bienes inmuebles embargados con número de documento: 41 04 503 09 011018938. Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sito en calle Naos número 6, 1.º dcha. de esta capital, fue imposible por el motivo de ausencia, por lo que procede su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la cual se transcribe a continuación:

“Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 07/05/07 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:	Principal	Recargo	Intereses	Costas	Total
	103.051,29	26.080,35	30.437,86	1.313,26	160.882,76

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, en el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos).

Finca número: 01.

Descripción finca: Urbana. Número ciento setenta y siete. Usufructo de una mitad indivisa del piso primero derecha, de la casa en Sevilla, calle Naos, número seis, manzana número cinco. Tiene una superficie de ochenta metros cuadrados. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, vestíbulo, lavaderos y terrazas. Linda: al norte, con el piso ciento setenta y ocho o primero izquierda; al sur, con el bloque edificado número veinticinco de calle Naos, número ocho; al este, con calle Naos, por donde tiene su entrada, y al oeste, con el patio interior. Su cuota de participación comunitaria es de diecisiete enteros, sesenta y seis centésimas por ciento.

Datos Registro: Número Reg.: 2. Libro: 630. Tomo: 1112. Folio: 99. Finca num.: 10047.

Importe de tasación: 46.026,19.

Advertencia: El importe de tasación se revalorizará automáticamente según el I.P.C. vigente a la fecha de propuesta de la subasta.

Sevilla a 24 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.”

Sevilla a 5 de mayo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.

8D-6471

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/10

Edicto de anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/10 de Sevilla.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio, número 41 10 06 001498 17, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el/la deudor/a don Juan Manuel Mendoza García (47504345F), por débitos a la Seguridad Social, y habiendo resultado infructuosa la notificación del Anuncio de Subasta a los interesados en su calidad de deudor (Juan Manuel Mendoza García) y acreedores hipotecarios (La Caixa), se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29/abril/2009, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 26/junio/2009, a las 10.00 horas, en calle Pablo Picasso, s/n, Sevilla, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de Subasta.

2.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede

efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 119.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas el día 25/junio/2009. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 % del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 % del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 % del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias

Para más información de la subasta, los interesados podrán consultar la página de internet HTTP: //WWW.SEG.SOCIAL.ES.

De resultar desierta la presente subasta, se procederá a la adjudicación directa de los bienes, admitiéndose ofertas durante los dos meses siguientes al de la celebración de la subasta (con presentación de un depósito del 25 % del tipo de enajenación mediante cheque bancario). La lectura de las ofertas se realizará públicamente el primer día hábil del tercer mes siguiente a la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Sevilla a 4 de mayo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva, Ana Gómez Fernández.

Relación de bienes que se subastan

Deudor: Don Juan Manuel Mendoza García.

Finca número: 1

Descripción de la finca: Vivienda en la localidad de Constantina (Sevilla), sita en calle Bonete número 1, con una superficie construida de 25,15 m² sobre un terreno de 25,15 m². Linda al frente fondo con atarazana de los hermanos Rodríguez Fuentes; a la derecha hace esquina con la calle de su situación; a la izquierda con propiedad de don Vicente Caballero García.

Datos Registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, al tomo 821 del libro 209, folio 135, finca nº 2.963. El deudor tiene inscrito el 100 % del pleno dominio.

Importe de la tasación: 70.713,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes: Hipoteca a favor de La Caixa por importe de 33.108,63 euros.

Tipo de subasta: 37.604,37 euros.

Sevilla a 4 de mayo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva, Ana Gómez Fernández.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad

Por resolución de la Presidencia núm. 1338, de 21 de abril de 2009, se aprobaron las bases que a continuación se reproducen:

La Diputación de Sevilla, la Universidad de Sevilla y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el propósito de continuar destacando la vocación americanista de Sevilla, teniendo en cuenta no sólo las circunstancias históricas de todos conocidas sino los factores y medios que actualmente concurren en ella para propiciar la investigación sobre América, convocan con el nombre de «Nuestra América» un premio anual y su correspondiente accésit, sobre temas de Historia, Literatura o Arte relacionados con aquellos países o zonas que hayan estado vinculados en algún momento a España y especialmente a Andalucía.

La convocatoria para el año 2009, se atenderá a las siguientes

Bases

Primera.—El premio está dotado con 4.200 euros y su accésit con 1.800 euros.

Segunda.—Podrán optar al premio y a su accésit, cuantas personas lo deseen como autor individual o colectivo. El tema será de libre elección dentro de las materias indicadas.

Tercera.—Los trabajos han de ser inéditos, redactados en castellano y no haber sido galardonados en otros concursos.

Se procurará que no sean una mera transcripción de tesis doctorales, debiendo adoptar el carácter de monografías para su publicación.

Se presentarán:

1) En soporte electrónico: CD-rom o DVD, elaborado con un procesador de textos: word perfect, word u otros compatibles.

2) Impresos en papel, por triplicado, en formato A-4, con una extensión mínima de 300 páginas de texto (630.000 caracteres, incluidos espacios) y máxima de 400 páginas (840.000 caracteres, incluidos espacios), incluidas notas, apéndices, gráficos y cualquier otro material. Las ilustraciones se contabilizarán aparte. Las páginas irán numeradas correlativamente. Se utilizará el tipo de letra Times New Roman, 12 pt. y 10 pt. para las notas, interlineado de 1,5 mm.

3) Todo el material gráfico (cuadros, gráficos, tablas, figuras, fotografías, etc...) deberán ser originales del autor o contar con las autorizaciones pertinentes de reproducción. Igualmente tendrán que tener la calidad necesaria para favorecer su correcta reproducción editorial.

Cuarta.—Los trabajos deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, junto con una solicitud de participación en el Concurso en el que constará el título del trabajo e indicación expresa del nombre, dirección y breve curriculum vitae del autor, con el siguiente epígrafe: «Para el concurso Nuestra América 2009». Se hará constar el nombre del Director del trabajo, si lo hubiere.

Los que se envíen por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: Sr. Secretario de la Diputación Provincial de Sevilla, avda. Menéndez y Pelayo núm. 32, 41071 Sevilla, y con iguales indicaciones que los presentados directamente.

El plazo de presentación de los trabajos terminará a las 14 horas del día 17 de julio de 2009.

Quinta.—No serán admitidos los originales evaluados en convocatorias anteriores.

Sexta.—Cerrado el plazo de presentación se comprobará que todos los trabajos reúnen los requisitos formales recogidos en estas bases, quedando excluidos aquéllos que no los cumplan.

Séptima.—El jurado será presidido por la Diputada de Cultura e Identidad, que podrá delegar en personal directivo de dicha Área, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La composición y número de miembros del jurado, que no podrá exceder de seis, se determinará en función de los trabajos presentados y serán propuestos, a partes iguales, por las tres instituciones convocantes, siendo designados mediante resolución de la Presidencia de la Diputación.

Octava.—La dirección de los trabajos presentados será motivo de incompatibilidad para ser designado miembro del jurado.

Novena.—Los concursantes se considerarán sometidos al juicio del jurado calificador, que será inapelable y podrá declarar desierto el premio, el accésit o ambos, si así lo estimare oportuno, quedando facultado para resolver cualquier incidencia que pudiera producirse y que no contraviniese a estas bases.

Del fallo del Jurado levantará acta el Secretario, elevándose a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución. Ésta agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales correspondientes.

El fallo del Jurado sólo se comunicará a los ganadores y no se mantendrá correspondencia con el resto de los concursantes.

Décima.—Los autores de las monografías premiadas ceden en exclusiva los derechos de autor (de reproducción en cualquier soporte, distribución, comunicación pública y transformación para su explotación en todo el mundo y en todas las lenguas) de las monografías premiadas a las partes convocantes para que éstas puedan publicarlas con una tirada mínima de 1.000 ejemplares y máxima de 3.000 ejemplares.

Undécima.—Las monografías que no resulten premiadas podrán ser retiradas por los concursantes en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del fallo del Jurado, previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del certificado de Correos. Si el autor desea que su trabajo le sea devuelto por correo, deberá solicitarlo por escrito, previa devolución del justificante de entrega y abono efectivo de los gastos de envío.

Duodécima.—La retirada de originales por los autores, después del fallo del Jurado, supondrá automáticamente la renuncia a cualquiera de los galardones y a su dotación económica.

Decimotercera.—La presentación al concurso supone la aceptación de sus Bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión del Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de mayo 2009.—El Secretario General (Por resolución 2603/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253W-6301

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2008, a instancia de la parte actora don

Jesús M. Flores Fernández y Antonio Guzmán Carmona, contra Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de la Madera (COEMA), sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 12 de junio de 2008, del tenor literal siguiente.

Auto.

En Sevilla a 12 de junio de 2008.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Jesús M. Flores Fernández y Antonio Guzmán Carmona, contra COEMA, se dictó resolución judicial en fecha 31 de enero de 2008, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la CE. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de la Madera, (COEMA) en cantidad suficiente a cubrir la suma de 119.893,52 euros (109.555,40 euros de indemnización y 10.338,12 euros de salarios de trámite) en concepto de principal, más la de 23.978,71 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días

señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de índices en Madrid y a la Terminal de la Dirección General de Trafico del Juzgado Decano de Sevilla y efectúese consulta desde el Punto Neutro Judicial a los datos de la Agencia Tributaria a fin de proceder a la averiguación de bienes de titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Itma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de la Madera (COEMA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-6719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 739/2008, a instancia de la parte actora don Joaquín Rodríguez Amador, contra Requena Rehabilitación, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 22 de octubre de 2008, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez Doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 24 de abril de 2009.

Dada cuenta; el escrito presentado, únase a los presentes autos; dése traslado de su copia a la demandada y cítese a las partes a comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo día 28 de mayo de 2009, a las 9:30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Lo mandó y firma S.S^a. ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Requena Rehabilitación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-6702

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 601/2008, a instancia de la parte actora don Óscar Barba Amaya, contra Dislecyte S.L. y Nelotel Promo-

ciones, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 26 de marzo de 2009, del tenor literal siguiente.

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 6 de mayo de 2009.

Dada cuenta; estando prevista comparecencia de las partes a fecha de hoy, previa citación de las mismas y dado que el demandado no ha sido citado aún mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se suspende la misma y cítese nuevamente a las partes para el próximo día 3 de junio de 2009, a las 9.30 horas.

Lo mandó y firma S.S^a. ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dislecyte S.L. y Nelotel Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 6 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-6699

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 993/2008, sobre social ordinario, a instancia de don José Ángel Fajardo Redondo, contra Soandésol, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de junio de 2009, a las 9.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta -1, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Soandésol, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-5392

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 110/09, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Ángel Carvajo Jordán y Graduado Social don Damián López de Vega, contra Conitrans de Asfaltos y Pavimentos, S.L. y Movimico de Transportes, S.L., se ha acordado citar a Conitrans de Asfaltos y Pavimentos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que

comparezcan el próximo día 3 de junio de 2009, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Conitrans de Asfaltos y Pavimentos, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

258-6722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 346/2009, a instancia de doña Clara López Pineda, contra Grupo La Oriental, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 2009, a las 11.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo La Oriental, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-6682

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2009, a instancia de la parte actora don Salvador Peralta Colorado, contra Inversiones en Sistemas de Organización, S.L. y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 20 de abril de 2009, del tenor literal siguiente.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda contra Fogasa, se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 8 de junio de 2009, a las 12.10 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en planta semisótano. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda

y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de las demandadas, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Inversiones en Sistemas de Organización, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-6446

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 349/09, seguidos a instancia de doña Esmeralda Ortega Pérez, don Fernando Jesús Sánchez Rubio y don Antonio González Adame, contra Remalim, S.L. y Yebra & Martín, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 2 de junio de 2009, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta sótano 1, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Remalim, S.L. y Yebra & Martín, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-6692

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 402/09, seguidos a instancia de doña Carmen María Olmos Fernández, contra Plus Ultra Difusión, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de junio de 2009, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta sótano 1, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustifi-

cada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Plus Ultra Difusión, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de mayo de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-6689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del juzgado de lo social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1303/2008, a instancia de la parte actora don Manuel Gómez Sánchez, don Antonio Garrido Alberca y don Pedro Montín Vázquez, contra Saldaña y Morales, S.L. y sus administradores don Fernando Saldaña Morales y don Aurelio Saldaña Morales, sobre despido objetivo individual, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Diligencia.—En Sevilla a 24 de abril de 2009.

Para acreditar que ha tenido entrada en esta Secretaría la anterior certificación registral mercantil, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

Providencia de la Magistrada-Juez doña Carmen Lucendo González.

En Sevilla a 24 de abril de 2009.

Dada cuenta; lo anterior únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y cítese a la entidad demandada en la persona de sus administradores don Fernando Saldaña Morales y don Aurelio Saldaña Morales, mediante exhorto y edictos, para los actos de conciliación y/o juicio del día 8 de junio de 2009, a las 11.40 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con entrega a la demandada de copia simple de la demanda, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Se cita de confesión judicial a los administradores de la entidad demandada, con la advertencia de que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Se requiere a los demandados para que aporten en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado. Lo mandó y firma S.S^a. ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Saldaña y Morales, S.L., y sus administradores don Fernando Saldaña Morales y don Aurelio Saldaña Morales, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-6499

Juzgados de Primera Instancia

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra, en providencia de fecha 5 de enero de 2008, dictada en el expediente de dominio número 397/08, seguido ante este Juzgado a instancia de don Antonio León Franco, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica: Al sitio de El Crespillo, sita en el término municipal de San Nicolás del Puerto, con una extensión superficial de seis áreas, cuatro centiáreas y novecientos centímetros cuadrados, y una superficie construida de sesenta y siete metros. Linda: por el norte, con doña Mercedes Gallego; por el sur, con Rivera del Huéznar; por el este, con don Rafael Moreno; y por el oeste con doña Mercedes Gallego.

Por el presente se cita a los posibles herederos o causahabientes de don Adolfo Vizúete Mariscal, de doña Argimira García Robles y de don José Vizúete García, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 5 de enero de 2009.—El Juez, Enrique Emilio Martínez Fernández.

258-2491-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En el Juzgado de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra con el número 480/08, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Leonor García Vicente, hija de don Manuel y de doña Leonor, natural de Constantina, fallecida en Sevilla, en fecha 25 de junio de 2008. La señora García Vicente otorgó dos testamentos abiertos. El primero quedó sin eficacia en cuanto a la disposición de sus bienes, por instituir heredero a su esposo, quien le premurió; el segundo únicamente hacía referencia al legado de una vivienda, sin disponer del resto de bienes. Como consecuencia, es necesario llevar a cabo el presente expediente de declaración de herederos abintestato, habiendo comparecido a solicitar la herencia de dicho causante su prima doña Dolores Pardo Vicente, por lo que de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

En Cazalla de la Sierra a 15 de diciembre de 2008.—El Juez, Enrique Emilio Martínez Fernández.

258-2495-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1.

Don José Félix Rubio Paramio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 100/2009, a instancia de don Antonio Reina Navarro y doña Francisca Jiménez Ruiz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca objeto del expediente: Según la descripción obrante en el escrito del promotor, la finca objeto del mismo se des-

cribe como, Urbana, local en la calle del Horno, de La Puebla de Cazalla, demarcado con el número 33 de gobierno, con una superficie de treinta y tres metros cuadrados, edificado en una sola planta con destino a almacén estacionamiento. Linderos: por la derecha de su entrada, con la finca urbana número 35, propiedad de doña Josefa Reina Navarro, referencia catastral 4824336; por la izquierda, con la urbana número 31, de don Juan Bosco Serrano Pazos, referencia catastral 4824335; y fondo con urbana de calle Virgen del Pilar número 36, propiedad de don Francisco Reina Navarro, referencia catastral 4824301.

Según informe emitido por técnico municipal, se hace constar que las fincas urbanas sitas en la calle del Horno números 32 y 33, con referencia catastral 4725709TG9242N0001J y 4824337TG9242S0001ZF respectivamente, son distintas y distantes de la finca urbana sita en la plaza de la Trinidad número 5 y con referencia catastral 4924218TG9242S0001UF.

Esta finca, según la certificación registral aportada puede proceder o coincidir en todo o en parte con la finca registral 12791, cuya descripción a tenor de certificación registral es la siguiente: Finca de La Puebla de Cazalla, número: 12791. Urbana, edificio destinado a viviendas plurifamiliar, situado entre medianeras, desarrollado en dos plantas sobre rasante y un sótano bajo rasante, situado en la calle Niña de la Puebla, número 26, dando igualmente fachada al número 5, de la plaza de la Trinidad, de La Puebla de Cazalla. En las plantas sobre rasante se ubican doce viviendas unifamiliares adosadas, el acceso a éstas se realiza igualmente por la calle Niña de La Puebla como por plaza de la Trinidad, a través de sendas galerías de entrada a la superficie libre de parcela que se configura como patio central. En la planta bajo rasante se proyecta un sótano, dedicado a garaje para treinta y cinco plazas, la entrada de los vehículos se realiza por la plaza de la Trinidad, mediante rampa, situada en el lado derecho entrando del edificio y para peatones a través de una escalera por la que se accede al patio central. La total superficie construida del edificio es de dos mil quinientos sesenta y ocho metros y veintisiete decímetros cuadrados, de ellos, mil cuatrocientos setenta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados corresponden a la superficie construida de las viviendas y mil noventa y cinco metros y sesenta y un decímetros cuadrados corresponden a la superficie construida en planta sótano. La superficie del solar es de mil doscientos treinta y tres metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la ocupada por la edificación la de setecientos cuarenta metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, destinándose la superficie restante a patio central. Linda: actualmente al frente con la plaza de la Trinidad; por la derecha de su entrada, con finca sita en la plaza de la Trinidad número 6 de gobierno, y con traseras de las casas sitas en la calle Granda números 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 49 de gobierno; izquierda con finca sita en plaza de la Trinidad número 4 de gobierno, con traseras de las casas sitas en calle Niña de La Puebla, números 18, 20, 22 y 24 de gobierno; y en parte con la calle Niña de la Puebla a la que tiene salida; y fondo, con finca sita en la calle Niña de La Puebla número 26 de gobierno, con traseras de las casas sitas en la calle de la Cal, números 17 y 15 de gobierno, y también en parte con traseras de la casa sita en la calle Granada, número 51 de gobierno.

Son titulares Registrales: Olearun, S.L., con CIF B41857236, con domicilio en avenida de la Estación Morón de la Frontera, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de agrupación de fecha 9 de febrero de 2005, según inscripción obrante al folio 175 del libro 314, tomo 1718 del archivo, de fecha 17 de marzo de 2005. Olearun, S.L., con CIF B 41857236, con domicilio en avenida de la Estación, Morón de la Frontera, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de obra nueva ende echa 11 de enero de 2006, según inscrip-

ción segunda obrante al folio 175 del libro 314, tomo 1718 del archivo, de fecha 22 de febrero de 2006.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Antonio Reina Navarro, como titular catastral, Olearun, S.L., sus herederos y causahabientes, don José Suárez Santos, doña Dolores Jiménez Torres, sus herederos y causahabientes como transmitentes, don Juan Bosco Serrano Pazos, doña Josefa Reina Navarro y don Francisco Reina Navarro, como colindantes catastrales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 18 de febrero de 2009.—El Secretario, José Félix Rubio Paramio.

258-3834-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Primer Teniente de Alcalde, Capítular Delegado del Distrito Sur, en el ejercicio de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 27 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a través de la Junta Municipal del Distrito Sur para el año 2009, mediante resolución número 3618 de fecha 6 de mayo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO SUR, PARA EL AÑO 2009

Primera.—*Objeto y finalidad.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Sur, realiza la presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva con el fin de conceder subvenciones a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública en el marco competencial atribuido al Distrito Sur.

La finalidad de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por objeto fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Se establecen, pues, dos modalidades de subvención:

- Modalidad A: Destinada a apoyar la realización de proyectos específicos (a realizar tanto en el año 2009 como en los seis primeros meses del año 2010) que tengan por objeto facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tales como aquellos que utilicen la metodología de investigación-acción participativa.
- Modalidad B: Dirigida a sufragar gastos generales de funcionamiento referidos al año 2009 de aquellas entidades que desarrollen los fines descritos anteriormente, o que defiendan los intereses generales o sectoriales de las vecinas y los vecinos de Sevilla, pudiendo destinarse, entre otros, al acondicionamiento de locales sociales y equipamientos (no entran en este concepto los gastos inventariables). Para poder ser beneficiario de las subvenciones de la modalidad B, las asociaciones y demás entidades ciu-

dadanas deberán tener su domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Sur. Esta circunstancia se comprobará por medio del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos con subvención concedida por otras Áreas o Distritos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, a través de otras Delegaciones, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005.

Segunda.—*Financiación y créditos presupuestarios.*

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la partida 11905-46313-48901 (Veladas, Cabalgatas, Cruces de mayo y otros), del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2009.

La dotación económica total se cifra en un total de 26.403,00 euros, de los cuales 17.903,00 euros corresponderán a la Modalidad A y 8.500,00 euros a la Modalidad B.

Las subvenciones que se otorguen, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aislada, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste total de la actividad subvencionada.

El pago de las ayudas se efectuará una vez se haya realizado la actividad objeto de la subvención y se haya justificado su realización, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Tercera.—*Régimen de concesión de las ayudas.*

Debido a las características de los potenciales beneficiarios, así como por el objeto de las ayudas, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta.—*Solicitantes.*

Podrán solicitar subvención y obtener la condición de beneficiarios las Asociaciones y demás Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que no tengan ánimo de lucro, que vayan a desarrollar las actividades descritas en el apartado primero y, reúnan los requisitos previstos en la presente Convocatoria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser destinatarias de subvenciones las entidades en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Las Entidades Ciudadanas con ánimo de lucro.
- Aquellas que se encuentren incurso en expediente de reversión de subvenciones públicas o sobre las que hubiese recaído resolución de reintegro o pérdida de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases que regulen el otorgamiento de subvenciones por este Excelentísimo Ayuntamiento, o normativa de aplicación general.
- Las que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o el Ayuntamiento de Sevilla, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, General de subvenciones, o la Ley General Tributaria.
- Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley L.O. 1/02 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

— Y en los demás casos previstos en el art. 13 de la citada Ley General de subvenciones.

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público. A tales efectos, en el Distrito Sur, tendrá la consideración de autoridad administrativa, el Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur, titular del mismo, o capitular que le sustituya legalmente.

Quinta.—*Solicitudes y documentación.*

5.1. Recogida y presentación de solicitudes.

Los impresos de solicitud se recogerán y entregarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, calle Pajaritos, 14, también podrán presentarse en los Registros Auxiliares de los Distritos, o en los lugares o por los medios previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, e irán dirigidas al Excelentísimo Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla (Distrito Sur).

5.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña, será de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

El anuncio de la convocatoria será expuesto en el tablón de anuncios del Distrito Sur.

5.3.—Documentación.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Distrito Sur, como órgano gestor, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, y quede así acreditado, en su caso, que se encuentra al corriente de las obligaciones frente a dichas entidades, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El certificado de hallarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social deberá ser aportado por los beneficiarios de las ayudas cuando sean requeridos para ello.

Las solicitudes, debidamente firmadas y selladas, suscritas por quien ostente la representación legal de la Entidad, deberán indicar los siguientes datos:

a) Denominación de la entidad solicitante, domicilio a efectos de notificación, teléfono de contacto, fax y dirección de correo electrónico, en su caso, y a efecto, igualmente de notificación.

b) Nombre del perceptor de la subvención y datos personales del mismo.

Asimismo, las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación relacionada a continuación (en original o fotocopia compulsada, en su caso), salvo que la misma ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común siempre que, se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fuera presentada o, en su caso, emitido, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponda.

a) CIF de la Asociación o Entidad.

b) Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Entidad para el año 2009 donde se relacionen, en su caso, las ayudas que recibe de otras entidades públicas o privadas.

c) Proyecto de la actividad o programa para el que solicita la subvención.

Los proyectos que se presenten desarrollarán los siguientes contenidos:

1. Nombre del Proyecto.
2. Objetivos.
3. Actividades.
4. Número aproximado de personas al que se destina el proyecto.
5. Calendario de actividades.
6. Personal.
7. Recursos materiales.
8. Presupuesto desglosado.

d) Acreditación, expedida por el Sr. Secretario o Secretaria de la Entidad, de los datos de la persona designada como perceptor de la subvención y de estar legitimada con poder suficiente para la tramitación y demás actuaciones que se deriven del presente procedimiento de concesión de ayudas; y en concreto, para aceptar la subvención, presentar la justificación y, en su caso renunciar total o parcialmente a ella. (Modelo Anexo IV).

e) Certificado reciente expedido por la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida el importe de la subvención, en el que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante.

f) Declaración responsable, en los términos que se indican en la cláusula segunda de esta Convocatoria, de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II).

h) Cualquier otra documentación que acredite las circunstancias que serán objeto de valoración técnica.

Quinta.—*Subsanación de defectos de las solicitudes.*

Si a la solicitud no se acompañasen los datos o la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite, quedando excluido de la presente convocatoria.

Séptima.—*Criterios generales para la concesión.*

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias del Distrito Sur destinadas a tal fin, correspondientes al ejercicio 2009; y se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normas de aplicación.

En este sentido, se llevará a cabo la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican, aprobados en la sesión de fecha 24 de marzo de 2009, de la Junta Municipal del Distrito Sur, adjudicándose las ayudas a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, con el límite fijado en la presente convocatoria y dentro del crédito disponible.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe/a de Sección del Distrito Sur, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Como criterios generales de valoración para el otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta:

a) Evaluación de las actividades realizadas en el último año por la Entidad solicitante, se contemplará su representatividad y el grado de interés o utilidad de sus fines: 15%.

Dicha experiencia se justificará documentalmente.

b) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas, así como su adecuación a los objetivos o fines: 30%.

c) Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad educativa, social, cultural, científica, técnica, etc..., y medios puestos a disposición: 40%.

d) Proyectos que persigan como fin primordial facilitar y fomentar la participación en asuntos públicos de colectivos que tengan especial dificultad en estas formas de participación ciudadana: 10%.

e) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones: 5%.

Dicha exactitud se justificará documentalmente.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas en su conjunto, conforme a los criterios señalados anteriormente, por un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Teniente de Alcalde, Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur o persona en quien delegue.

Vocales:

- Director del Distrito Sur.
- Jefe de Negociado del Distrito Sur.
- Jefe de Sección del Distrito Sur, que a su vez actuará como Secretario.

A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, también podrán asistir los miembros del Grupo de Trabajo de Hacienda de la Junta Municipal del Distrito Sur, a cuyos efectos se les dará conocimiento de las sesiones que la Comisión celebre.

Finalizada la evaluación de las solicitudes la Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe. El instructor, a la vista del expediente y del informe formulará la propuesta de resolución en los términos que se señalan en los artículos 4 y 15 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005, («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).

Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por esta Comisión.

La Comisión Técnica emitirá informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas, pudiendo recabar más información, requiriendo todos aquellos documentos adicionales que estime conveniente.

Asimismo, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes precedentes, podrán solicitarse cuantos otros informes se estimen convenientes para resolver.

Octava.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Una vez notificada la concesión de la subvención, y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad receptora estará obligada a:

a) Aceptar las condiciones que se establecen en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

b) Cumplir y aceptar las normas contenidas en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Sevilla. A tal efecto, deberán aportar los certificados emitidos por la Administración correspondiente en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento.

d) Justificar ante el Ayuntamiento, Distrito Sur, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención en forma y plazos establecidos en las presentes bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

e) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención.

f) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

g) Admitir en todo momento la verificación por parte del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Sur, de la actividad financiada con la subvención.

h) En caso de que la entidad subvencionada considere necesario alguna modificación en el desarrollo de las actividades proyectadas, respecto a lo inicialmente previsto, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Sevilla (a través del Distrito Sur), quien en su caso, concederá la autorización previa y expresa.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Sevilla, debiendo incorporar a tales efectos el logotipo del Ayuntamiento que se le facilite y previa autorización en su caso.

j) Las entidades subvencionadas, para el desarrollo de actividades previstas en la Base Primera 1.ª), Modalidad A, firmarán un convenio de colaboración, cuando las características de las actividades a desarrollar así lo requieran.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de reintegro, contemplados en la normativa de aplicación general.

n) Comunicar al Ayuntamiento de Sevilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

o) Someterse a las actuaciones de comprobación.

Novena.—Propuesta de resolución.

A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión Técnica, el instructor formulará propuesta de resolución provisional, que expresará la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de la subvención, y se notificará a los interesados, en el domicilio que se haya señalado al efecto en la solicitud, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros

hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que será objeto de fiscalización por parte de Intervención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se la haya notificado la resolución de concesión.

Décima.—Otorgamiento de las subvenciones.

El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es el Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa. La concesión de la subvención solicitada se notificará a las entidades beneficiarias de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, a las entidades solicitantes de subvenciones cuyos proyectos no hayan sido admitidos, se les notificará la denegación.

La resolución de concesión que adopte el Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur, pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionada por las normas contenidas en la regulación vigente y, por tanto,

- Su otorgamiento tiene carácter voluntario y eventual.
- Las subvenciones que se otorguen podrán financiar la totalidad del coste del proyecto o actividad a desarrollar, sin que, en ningún caso, excedan del coste total de la actividad a que se apliquen. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni se podrán invocar como precedente.
- No podrá exigirse el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas.
- Podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento en los términos previstos en las normas de aplicación.
- No podrán responder a criterios de mera liberalidad bajo sanción de nulidad.

Décima.—Reformulación de las solicitudes.

El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Sur, podrá instar al solicitante de la subvención para que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Undécima.—Justificación.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Regulator de las Subvenciones del Ayuntamiento y demás normativa, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En el supuesto de gastos de funcionamiento la justificación se llevará a cabo en los tres primeros meses del año 2010.

Duodécima.—Reintegro.

En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, en los contenidos de la presente convocatoria y, en su caso, en las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención, se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/03, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo que no se oponga, el art. 17 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Decimotercera.—Legislación aplicable.

En todo lo no establecido en las presentes bases, se aplicará lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas, en el orden asimismo expresado:

1. Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
3. Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005, («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
4. Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005, («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
5. Reglamento de Participación Ciudadana publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 237, de 13 de octubre de 1999.
6. Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (artículos 25 y 72 de la Ley de Bases de Régimen Local).
7. Y cualquiera otras disposiciones, de carácter general que les sean de aplicación.

Asimismo, se acompañan modelos de impresos a cumplimentar por los interesados en relación con la presente convocatoria:

Distrito Sur: Solicitud de Subvención. (Adjuntar anexos)

D./D.^a ..., como representante legal de la Entidad ..., con C.I.F.: ..., domicilio a efectos de notificaciones: ..., teléfono: ..., dirección de correo electrónico ..., me declaro responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Sur, de los datos y documentación que junto a la presente se adjuntan (marcadas con una x).

- CIF de la Asociación o Entidad.
- Presupuesto detallado de los Ingresos y Gastos de la Entidad.
- Proyecto de actividades a realizar.
- Acreditación, expedida por el Sr. Secretario o Secretaria de la Entidad, de la persona designada como receptor de la subvención y de estar legitimada con poder suficiente para la tramitación y demás actuaciones que se deriven del presente procedimiento de concesión de ayudas; y en concreto, para aceptar la subvención, presentar la justificación y, en su caso, renunciar total o parcialmente a ella. (Modelo Anexo IV).
- Certificado reciente expedido por la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, en el que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante.
- Declaración responsable, en los términos que se indican en la cláusula segunda de estas bases, de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solicita:

Se le conceda una subvención a la citada Entidad para los fines que se acompañan en proyecto adjunto.

Modalidad A ... euros. Proyectos específicos.

Modalidad B ... euros. Gastos Generales.

El/la abajo firmante acepta la regulación para la participación en el Programa de Ayudas Distrito Sur del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, lo cual conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la AEAT y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el Distrito Sur le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la convocatoria de subvenciones del Distrito Sur. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, dirigiendo un escrito al Distrito Sur del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Registro General, sito en calle Pajaritos número 14 de Sevilla y demás auxiliares del mismo.

Sevilla a ... de ... de 2009.—El Representante de la Entidad, Fdo: ... DNI: ...

Anexo II

Solicitud de subvención/ayuda económica

Declaración responsable.

Entidad: ...

D/D.^a ..., mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ... en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... y sede social en Sevilla, calle ..., declara bajo su responsabilidad que en la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal.

Así mismo declara no haber solicitado ni obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada al Distrito Sur del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para el proyecto que presenta solicitud de ayuda.

Sevilla a ... de ... de ... —El Representante de la Entidad, Fdo.: ... D.N.I.: ...

Anexo III

Documento de aceptación

(para presentar una vez concedida la subvención)

D/D.^a ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con NIF: ..., en calidad de representante legal de la entidad: ..., con CIF: ... y sede social en Sevilla, calle ..., declaro por el presente documento aceptar la subvención/ayuda otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla (Distrito Sur), según resolución de fecha ... del Capitular, Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur, aceptando todas y cada una de las obligaciones inherentes a su concesión, y en especial en lo relativo a su inversión y justificación.

Y me declaro responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla (Distrito Sur) de que la subvención/ayuda por un importe de ... euros para la realización de ... se ajusta en todos los términos a la normativa y disposiciones a las que se condiciona la subvención.

Al mismo tiempo que me comprometo a hacer constar en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada u objeto de la ayuda, que la misma ha sido otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, previa autorización de la Delegación del Distrito Sur.

En caso de aceptación, debe cumplimentar la siguiente información:

Entidad bancaria: ...

Sucursal: ... Domicilio: ...

Cuenta núm. ...

A nombre de la entidad (persona autorizada): ...

Con NIF: ...

Sevilla a de de 2009.—El Representante Legal, Fdo: ... DNI: ...

Anexo IV

Expte.: 9/09 del Distrito Sur del Ayuntamiento de Sevilla

D/D.^a ..., con D.N.I.: ... en calidad de Secretario/a de la entidad ..., con C.I.F.: ..., expide la siguiente acreditación:

D/D.^a ..., con D.N.I.: ... es la persona designada como receptor de la subvención, estando legitimada con poder suficiente para la tramitación y demás actuaciones que se deriven del presente procedimiento de concesión de ayudas; y en concreto, para aceptar la subvención, presentar la justificación y, en su caso, renunciar total o parcialmente a ella. Así mismo se comprometo, por la presente, a comunicar al Distrito Sur cualquier cambio que se produzca en la persona acreditada.

En Sevilla a de de 2009.—El Secretario/a.—Fdo.: D/D.^a ...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de mayo de 2009.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

35W- 6576

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

Expediente núm.: 200506195.

Deudor:

Delgado Orea, José Manuel.

DNI/NIF: 028697356-A.

Datos de la persona relacionada:

Delgado Orea, José Manuel.

DNI/NIF: 028697356-A.

En calidad de: Titular.

Dirección: C/ Sor Juana Inés de la Cruz, 5-41500-Alcalá de Guadaíra.

Fecha diligencia de embargo: 24/11/2008.

Fecha providencia de embargo: 30/11/2005.

El Tesorero de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de fecha antes mencionada, la cual se intentó en las fechas indicadas a continuación y siendo devueltas por el personal de reparto por los motivos también referenciados, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de citar a la persona relacionada o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 109 y siguientes y 160 de la Ley General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de ARCA Gestión Tributaria Municipal, sita en la calle Nuestra Señora del Águila, 30, Alcalá de Guadaíra, en horario de 8.30 a 13.30, en días laborables de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Intento de notificaciones:

Fecha 1.^{er} intento notificación: 4/12/2008.

Motivo devolución: Ausente.

Fecha 2.^{er} intento notificación: 10/12/2008.

Motivo devolución: Ausente.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor referenciado, dictándose en su día providencia de embargo por los siguientes conceptos:

IBIU - Impuesto Bienes Inmuebles Urbana.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal	745,21 euros.
Recargo.....	149,04 euros.
Interés de demora	97,41 euros.
Costas del procedimiento presupuestadas..	527,98 euros.
Total.....	1.519,64 euros.

Relación de bienes embargados

Delgado Orea, José Manuel - Titular del 100% coeficiente de propiedad.

Segura Cobano, María Celia - Esposa.

Caja de Ahorros de Cataluña - Acreedor.

Estado Español - Acreedor.

Finca de Alcalá de Guadaíra número 39493. Idufir, 41001000545963.

Urbana: Número 16. vivienda unifamiliar número 16 de V.P.O., con acceso independiente desde la calle de nueva formación, letra «B» y sin número de gobierno, forma parte del edificio, sobre la parcela o manzana edificable número «R-2», según el proyecto de compensación la «Unidad de Ejecución Única del SUP-R5 «El Polvorón 11»», en esta ciudad. Ocupa una superficie de parcela de 89, con 16 metros cuadrados; tiene una superficie construida total 120,59 metros cuadrados, y útil de 90 metros cuadrados, convenientemente distribuidos para habitar, entre las dos plantas. La superficie de la cochera es de

quince con veinticinco metros cuadrados. Y el patio mide 21,38 metros cuadrados, visto desde su acceso, linda derecha con la vivienda número 17; izquierda, con la vivienda número 15; y fondo, con las casas número 13 y 19, todas del mismo edificio. Cuota de participación. Le corresponde en el conjunto inmobiliario la de tres 3,80%.

Registro de la propiedad: Alcalá de Guadaíra, 2; tomo 1295, libro 816, folio 182, finca 39493, inscripción: 4.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 76 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se notificará esta diligencia de embargo al deudor y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 84 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efecto. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en los artículos 1.655 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

Alcalá de Guadaíra a 20 de abril de 2009.—El Tesorero accidental (Res. 732/2008, de 22 de diciembre), Manuel de la Rosa Navarro.

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

Expediente núm.: 200506195.

Deudor:

Delgado Orea, José Manuel.

DNI/NIF: 028697356-A.

Datos de la persona relacionada:

Segura Cobano, M. Celia.

DNI/NIF: 034032359-H.

En calidad de: Esposa.

Dirección: C/ Sor Juana Inés de la Cruz, 5-41500-Alcalá de Guadaíra.

Fecha diligencia de embargo: 24/11/2008.

Fecha providencia de embargo: 30/11/2005.

El Tesorero de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de fecha antes mencionada, la cual se intentó en las fechas indicadas a continuación y siendo devueltas por el personal de reparto por los motivos también referenciados, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de citar a la persona relacionada o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 109 y siguientes y 160 de la Ley General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de ARCA Gestión Tributaria Municipal, sita en la calle Nuestra Señora del Águila, 30, Alcalá de Guadaíra, en horario de 8.30 a 13.30, en días laborables de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Intento de notificaciones:

Fecha 1.^{er} intento notificación: 4/12/2008.

Motivo 2.^{er} devolución: Ausente.

Fecha intento notificación: 10/12/2008.

Motivo devolución: Ausente.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor referenciado, dictándose en su día providencia de embargo por los siguientes conceptos:

IBIU - Impuesto Bienes Inmuebles Urbana.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal	745,21 euros.
Recargo.....	149,04 euros.
Interés de demora	97,41 euros.
Costas del procedimiento presupuestadas..	527,98 euros.
Total.....	1.519,64 euros.

Relación de bienes embargados

Delgado Orea, José Manuel - Titular del 100% coeficiente de propiedad.

Segura Cobano, María Celia - Esposa.

Caja de Ahorros de Cataluña - Acreedor.

Estado Español - Acreedor.

Finca de Alcalá de Guadaíra número 39493. Idúfir, 41001000545963.

Urbana: Número 16. vivienda unifamiliar número 16 de V.P.O., con acceso independiente desde la calle de nueva formación, letra «B» y sin número de gobierno, forma parte del edificio, sobre la parcela o manzana edificable número «R-2», según el proyecto de compensación la «Unidad de Ejecución Única del SUP-R5 «El Polvorón 11»», en esta ciudad. Ocupa una superficie de parcela de 89,16 metros cuadrados; tiene una superficie construida total 120,59 metros cuadrados, y útil de 90 metros cuadrados, convenientemente distribuidos para habitar, entre las dos plantas. La superficie de la cochera es de quince con veinticinco metros cuadrados. Y el patio mide 21,38 metros cuadrados, visto desde su acceso, linda derecha con la vivienda número 17; izquierda, con la vivienda número 15; y fondo, con las casas número 13 y 19, todas del mismo edificio. Cuota de participación. Le corresponde en el conjunto inmobiliario la de tres 3,80%.

Registro de la propiedad: Alcalá de Guadaíra, 2; tomo 1295, libro 816, folio 182, finca 39493, inscripción: 4.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 76 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se notificará esta diligencia de embargo al deudor y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipote-

carios, y se expedirá, según previene el artículo 84 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efecto. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en los artículos 1.655 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

Alcalá de Guadaíra a 20 de abril de 2009.—El Tesorero accidental (Res. 732/2008, de 22 de diciembre), Manuel de la Rosa Navarro.

20W-6110

BADOLATOSA

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de marzo de 2009, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, adoptó acuerdo de cesión a la empresa municipal Bacoem, S.L., del solar de titularidad municipal ubicado en urbanización «El Carmen», con destino a la construcción de viviendas de promoción pública en el municipio.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En Badolatosa a 2 de abril de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

8W-4849

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.c).1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por acuerdo de esta Alcaldía, mediante resolución número 534/09, de fecha de hoy, se ha aprobado el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 3, del Plan Especial de Reforma Interior número 7 «zona industrial» del vigente PGOU de Bormujos, ubicada en la confluencia de la Avda. de Mairena del Aljarafe con la calle Hacienda Buenavista.

Así mismo, en la citada resolución se acordó su publicación en el tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tal como se estipula en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se comunica, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 1 de abril de 2009.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

8W-4801-P

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril actual, ha acordado la aprobación definitiva de la constitución de Sociedad Mercantil de Gestión de Servicios de Comunicación Municipal (Iniciativas de Comunicación Cabeza, S.L.).

Lo que se pone en conocimiento de toda la población en general, a los efectos legales y administrativos oportunos.

En Las Cabezas de San Juan a 6 de abril de 2009.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

253D-5079

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, del 19/02/09 al 18/03/09, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de febrero de 2009, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de distintos tributos, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Punto segundo: Aprobación inicial, si procede, modificación diversas ordenanzas fiscales.

Primero. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 15.1, 16, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar en los términos que se contienen en los textos anexos, las Ordenanzas de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Contribuciones especiales.
- Tasa por Participación en las Convocatorias para la Selección del Personal al Servicio del Ayuntamiento.
- Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.
- Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento y Actividades.
- Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas.
- Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ANEXOS

ORDENANZA NÚMERO 2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.º El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afectan a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios de todas clases existentes.

c) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

e) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 52.3 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) Las obras de instalación de servicios públicos.

g) Las parcelaciones urbanísticas.

h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

i) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

j) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

k) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

m) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista en Plan de Ordenación aprobado.

n) La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.

o) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obra o urbanística.

p) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

q) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos, las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

Artículo 3.º *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación, así como las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1.º Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes Licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.º *Base imponible, cuota y devengo.*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella incluido los costos de seguridad y salud.

Para la estimación de este coste se tomará como referencia los precios mínimos establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia para el año en curso. Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos se aplicarán los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen será el 2,80%.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.º *Gestión.*

1.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.º Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en Cajas de Ahorro o Bancos.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.º En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.º A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación

administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tales efectos se considerarán:

1. Las Empresas que teniendo su sede social en El Coronil, vayan a realizar una inversión en capital productivo y humano, siempre que este último sea al menos un 50% de la inversión y favorezca con su política de empleo a colectivos desempleados más desfavorecidos, (jóvenes menores de 30 años y mayores de 50 años) disfrutarán sobre la cuota del impuesto que le corresponda satisfacer una bonificación del 50%.

2. Se establece una bonificación del 25% de la tasa para obras con presupuestos inferiores a 6.000 euros de ejecución material, cuyos propietarios sean jubilados o pensionistas con ingresos propios iguales o inferiores al IPREM, previa justificación de este requisito y a instancia de parte.

3. Se establece una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto en más del 50% se destine a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. Las obras en viviendas aprobadas de Rehabilitación Autonómica, gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto.

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas protegidas de autoprotección.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte con el informe Técnico previo de los Servicios Municipales competentes.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente, no serán de aplicación simultánea.

Artículo 8.º *Duración.*

La concesión de una licencia caduca al año de la concesión si la obra no ha sido iniciada y a los tres años en caso contrario. Si la obra persiste, deberá, antes de la caducidad de la licencia, solicitarse prórroga por un plazo no superior a otros tres años. Esta prórroga solo se concederá si la edificación es conforme a la ordenación vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

Artículo 9.º Cuando se termine la obra, el promotor está obligado a comunicarlo por escrito al ayuntamiento para proceder a la liquidación definitiva

Artículo 10.º La fachada y los paramentos vistos, salvo inexistencia de su estructura, deberán acabarse en el primer plazo solicitado. No se considerará finalizada ninguna obra que no tenga acabada la fachada y los paramentos vistos.

Artículo 11.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

La demora en la finalización total de la obra y los desperfectos en vía pública que no se hayan reparado, serán sancionados (previo aviso) con reparación subsidiaria o multas coer-

citivas sucesivas: de 50 euros al mes del aviso, 200 Euros a los tres meses del primer aviso y 500 euros a los seis meses del primer aviso.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 6. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los arts. 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.º En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

4.º No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de sus hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.º Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie, se incluyan en un Proyecto de delimitación, que tramitado por el Ayuntamiento será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas íntegramente por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.º *Bonificaciones.*

1. Las transmisiones de terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, que vayan a constituir su vivienda habitual, siempre que el valor catastral del suelo no sea superior a 18.000,00 euros, gozarán de una bonificación del 20%. Esta bonificación tendrá carácter rogado, adjuntando la escritura pública correspondiente a como prueba.

Artículo 6.º *Sujetos pasivos.*

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a que adquiera el terreno o aquella de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.º *Base imponible.*

1.º La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentando a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.º El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b.1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b.2) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

b.3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la pro-

iedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

b.4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más planta sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.º Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o, de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 % y como límite máximo el 60%, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.º Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado del lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,5%

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,4%

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,3%

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.º El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

3.º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª. Sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8.º A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición de terrenos de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismo al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo V. *Deuda tributaria*

Sección primera:

Artículo 10.º *Tipo de gravamen.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen del 25%.

1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30%.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno por cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

Capítulo VI

Artículo 11.º *Devengo.*

1.º El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

c) El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.º Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre sí mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.º Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.º En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Capítulo VII. *Gestión del impuesto.*

Sección segunda:

Artículo 12.º *Obligaciones materiales y formales.*

1.º La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.º La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

4.º Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6, de la presente Ordenanza, siempre que se hayan produ-

cido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.º A la declaración-liquidación se acompañaran los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

6.º El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

7.º Asimismo, los Notarios estarán obligados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en lo que se contengan hechos, actos negocios jurídicos que ponga de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan ido presentando para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección tercera:

Artículo 13.º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección cuarta:

Artículo 14.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 29. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ordenanza reguladora.

Capítulo 1.

Artículo 1.º Hecho imponible.

1.º El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal.

2.º Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.º 1.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2.º Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.º Las contribuciones especiales municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación o del establecimiento o ampliación de servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Este Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias del hecho imponible establecidas en el artículo I de la presente Ordenanza General.

a) Capítulo 2.º Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Artículo 4.º *Exenciones y bonificaciones.*

1.º No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratado o Convenios Internacionales.

2.º Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.º Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo 3.º

Artículo 5.º *Sujetos pasivos.*

1.º. Tendrán la consideración de sujetos pasivos y de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, con el término de éste.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.º 1.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo II de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo 4.º

Artículo 7.º *Base imponible.*

1.º La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.º El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no dé lugar a remuneración especial alguna.

b) El coste o valor estimado de los trabajos y servicios prestados por personal del Municipio, por personal de entidades o empresas públicas municipales o por personal de empresas concesionarias del Ayuntamiento.

c) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

d) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo de que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o el de inmuebles cedidos en el término establecidos en el artículo 77 de la Ley de patrimonio del Estado.

e) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción o plantaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

f) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.º El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.º Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.º A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo 5.º

Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

1.º La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, con módulos de reparto, los metros lineales de fachadas de los inmuebles, su superficie, el volumen catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubra el riesgo por bienes sitos en este

Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3 m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.º En el caso de que se otorgasen para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.º 1.º En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente

2.º En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.º Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo 6.º

Artículo 11.º *Devengo.*

1.º Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse al anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.º El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando las personas que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello,

transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho Expediente.

4.º Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.º Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados con personas que no tiene la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo 7.º

Artículo 12.º *Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

1.º Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.º La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.º La falta de pago, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.º En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.º De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base imponible y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que considere oportunos.

Capítulo 8.º

Artículo 14.º *Ordenación.*

1.º La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.º El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.º El acuerdo de ordenación y Ordenanza reguladora, será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.º Una vez aprobado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º 1.º Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.º En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan

Capítulo 9.º

Artículo 16.º *Colaboración ciudadana.*

1.º Los propietarios o titulares afectados por las obras, podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.º Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo 10.º

Artículo 18.º *Infracciones y sanciones.*

1.º En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.º La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 31. TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. *Fundamento.*

El Ayuntamiento establece la tasa por la participación en las convocatorias de selección de personal, sea éste funcionario o laboral, al servicio de la misma.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la participación en las convocatorias de selección de personal, la tramitación de documentos y de expedientes.

En ningún caso el hecho de no presentarse a dichas convocatorias dará lugar a la devolución de las cuotas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que soliciten la participación en las convocatorias de selección de personal, cualquiera que sea el grupo al que se quiera acceder.

Artículo 4. *Exenciones.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Grupo	Cuotas
A	22,00 euros
B	16,00 euros
C	12,00 euros
D	10,00 euros
E	6,00 euros

Artículo 6. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente en el Registro General u otra dependencia habilitada al efecto de este Ayuntamiento, la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes derivados de la participación en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral

Artículo 7. *Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cuenta restringida de recaudación que será aperturada por la Tesorería a esos efectos, justificándose su pago, mediante carta de pago o documento que lo sustituya, aportándose con el escrito de solicitud de la participación en las convocatorias de selección de personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en el cual se dispone lo siguiente: «Cada Administración pública determinará reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados», se atribuyen tal facultad a los siguientes órganos.

- Oficina de información.
- Área administrativa de la Oficina de Obras y Urbanismo.
- Área administrativa de la Oficina de atención a la Juventud.
- Área administrativa de Servicios Sociales.
- Área administrativa de la Oficina de Fomento Económico.
- Área administrativa de Cultura.

Asimismo, se faculta expresamente a la Alcaldía o la Tenencia de Alcaldía que por delegación ostente la jefatura de personal para que determine dentro de cada órgano antes referido, el empleo municipal funcionario que deba desarrollar dicho contenido.

Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 8. LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El objeto de esta exacción viene constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º *Tasa.*

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Sustitución de vehículos.
- c) Transmisión de licencias.

Artículo 4.º *Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace por la concesión y registro de licencias y autorizaciones administrativas para el servicio de transporte y de autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Automóviles de Transportes Ligeros; por la aplicación de licencias a otros vehículos por sustitución del anterior y por la transmisión hereditaria de las licencias entre padres e hijos y entre cónyuges.

Artículo 5.º *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la Tasa:

- a) Por la concesión, expedición y registro de licencia, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículos afecto a una licencia, el titular de la misma.
- c) Por la transmisión de la licencia por herencia, la persona que lo adquiera.

Artículo 6.º *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Concesión y expedición de licencias.

- a) Por cada Licencia de autotaxis con o sin contador-taxímetro que se otorgue abonara: 95 euros
- b) Por cada Licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículos no especificado en el apartado anterior: 50 euros

Tarifa segunda: Transmisiones de licencias.

- a) Por fallecimiento del titular, favor de su cónyuge o herederos legítimos: 50 euros
- b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la Licencia por motivo de jubilación, enfermedad u otros que puedan clasificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o herederos legítimos: 50 euros

Tarifa tercera: Sustitución de vehículos.

- a) Por cada sustitución de vehículos, autotaxis, pagará: 20 euros
- b) Por cada sustitución de vehículos dedicado al transporte: 20 euros

Tarifa cuarta: *Revisión de vehículos.*

La tarifa será de 13 euros.

Tarifa quinta: *Diligenciamiento de libros.*

La tarifa será de 7 euros.

Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo.*

El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para los vehículos a que se refiere el artículo 2º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Automóviles de Transportes Ligeros o el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- b) Por la transmisión de las citadas licencias.
- c) Por la sustitución de vehículo afecto a una licencia o autorizaciones de ámbito local.

Artículo 8.º *Régimen de declaración e ingresos.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán, previamente, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal la oportuna solicitud, acompañando, en su caso, la documentación que corresponda.

De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se exige el depósito previo del importe total de la cuota devengada. El importe del depósito constituido se devolverá al interesado siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de realizar la actividad.

Artículo 9.º *Exigencia de las cuotas en vía de apremio.*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 7. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

*Ordenanza reguladora:**Artículo 11.º Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 12.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa aplicable con carácter general y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, así como cualquier otro servicio urbanístico que preste la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de El Coronil.

Artículo 13.º Sujeto pasivo.

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la condición de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 14.º Responsables.

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 15.º Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa con un mínimo de 20 euros

5.1. OBRAS

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella incluido los costos de seguridad y salud.

Para la estimación de este coste se tomará como referencia los precios mínimos establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia para el año en curso. Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos se aplicarán los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen que será el 0,70 por 100

5.2. PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN

La tasa por licencia de primera utilización u ocupación de edificios y locales será del 0,14 por 100 de la base imponible del epígrafe anterior de la construcción o instalación realizada en el caso de que para la misma se obtuviera licencia de obra mayor y ésta amparará a la totalidad de la edificación objeto de licencia. En cualquier otro caso la tasa será del 0,14 por 100 de la base imponible calculada aplicando los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia a las superficies de la edificación objeto de licencia y depreciando el resultado obtenido mediante el coeficiente de antigüedad de la construcción para las categorías 3, 4, 5 y 6 contenidos en el Real Decreto 1020/1993 por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturales urbana.

La primera ocupación de pozos para riego devengará una tasa fija de 60 euros.

5.3. PRÓRROGAS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La tasa por renovación de licencia será del 0,70 por 100 del coste restante para la finalización de la obra, calculado con la misma metodología que en el apartado 5.1 y con los precios mínimos vigentes a la fecha de solicitud.

5.4. LICENCIA DE PARCELACIÓN O SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN.

La tasa por licencia de segregación, parcelación o declaración de innecesariedad tendrá como base imponible el valor catastral del suelo de la finca/s matriz/es antes de la división o agrupación

El tipo de gravamen para la sólo parcelación o segregación será del 1 por 100 para las fincas urbanas y del 3 por 100 para las urbanizables y no urbanizables.

El tipo de gravamen para la sola agrupación será del 0,5 por 100 para las fincas urbanas y del 1,5 por 100 para las urbanizables y no urbanizables

El tipo de gravamen para la segregación y agrupación será del 1 por 100 para la finca urbanas y el 3 por 100 para las urbanizables y no urbanizables sobre el valor catastral de la finca matriz de la que se segrega la porción más el 0,5 por 100 para las fincas urbanas y el 1,5 por 100 para las urbanizables y no urbanizables del valor catastral de la finca resultante agrupada.

5.5. INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS.

El importe de cada servicio prestado será de 20 euros por cada finca objeto de estudio

5.6. INFORMES DE ESTUDIOS PREVIOS.

El importe de cada informe de borrador de propuesta de actuación urbanística será del 5 por 100 de la que hubiera de corresponder al instrumento definitivo, salvo que el mismo sea totalmente favorable.

5.7. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Innovaciones al Planeamiento general, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle, Convenios urbanísticos de Planeamiento, Proyecto de Actuación Urbanística en Actuaciones de Interés Público y/o sus modificaciones.

La tasa será de 1,20 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada

5.8. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Delimitación de Polígonos o Unidades de Ejecución, Cambios de sistemas de Actuación, Proyectos de Compensación o Reparcelación, Tramitación de Bases y Estatutos de Junta de Compensación, Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Convenios Urbanísticos de Gestión y/o sus modificaciones.

La tasa será de 1,80 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada

5.9. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la urbanización entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella incluido los costos de seguridad y salud.

Para la estimación de este coste se tomará como referencia los precios mínimos establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia para el año en curso. Para aquellas actuaciones que no vengan contempladas en dichos precios mínimos se aplicarán los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la urbanización, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen que será el 1 por 100.

5.10. EXPEDIENTES DE RUINA.

La base imponible de la tasa está constituida por el valor catastral del suelo en que se enclava la edificación.

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

Expedientes de ruina sobre fincas habitadas:

A) A instancia de la propiedad o con título suficiente: 7 por 100 si el expediente concluye con orden de demolición o 3,5 por 100 del presupuesto estimado si concluye con orden de ejecución

B) De oficio: 4 por 100 si el expediente concluye con orden de demolición o 3,5 por 100 del presupuesto estimado si concluye con orden de ejecución

Expedientes de ruina sobre fincas deshabitadas: 2 por 100 si el expediente concluye con orden de demolición o 3,5 por 100 del presupuesto estimado si concluye con orden de ejecución.

5.11. CERTIFICADO SOBRE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA RESTABLECER LA LEGALIDAD URBANÍSTICA ALTERADA Y SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SANCIONAR.

La base imponible de esta tasas estará constituida por el coste efectivo de la construcción obra o instalación calculado con misma metodología del epígrafe 5.1.

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 3,5 por 100 para las obras realizadas sin licencia.

5.12. INSTALACIÓN DE GRÚAS.

La base imponible de esta tasa estará constituida por el coste efectivo de la instalación

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 3,5 por 100

5.13. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente de bienes y derechos a favor de los particulares se satisfará una cuota de 1,80 euros por cada 100 m² de superficie afectada.

5.14. LICENCIAS POR PUBLICIDAD.

La tasa por la instalación y primer año de cartelera publicitaria será de 1,80 euros por cada metro cuadrado o fracción

La tasa por renovación de cartelera publicitaria será de 1,20 euros por metro cuadrado o fracción y año

La tasa por colocación de rótulos será de 3,61 euros por cada metro cuadrado o fracción con los siguientes recargos acumulables:

- Por instalación en coronación de edificio: 100 por 100 sobre la cuota inicial
- Por instalación con luminoso: 100 por 100 sobre la cuota inicial
- Por instalación en banderolas: 100 por 100 sobre la cuota inicial

La tasa por renovación anual será la misma que la de instalación y con los mismos recargos.

La tasa por colocación de elementos publicitarios en postes de alumbrado será de 3 euros por cada banderola, salvo la publicidad institucional y electoral

La tasa por la instalación de vallas, elementos o carteles publicitarios en lugares o mobiliario urbano de dominio público del casco urbano será de 3 euros por cada elemento.

Artículo 16.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 17.º Devengo.

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando las obras se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 18.º Declaración.

1.º Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada

de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.º Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnicos competentes, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.º Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.º Con carácter previo a la entrega de la licencia, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento una fianza con el objeto de atender a los posibles desperfectos de la vía pública, como consecuencia de la obra que se vaya a realizar y cuyo importe ascenderá a 18 euros por m², devolviéndose, en su caso, la misma una vez quede acreditado por los técnicos del Ayuntamiento la ausencia de desperfectos, o procediéndose en su caso a la incautación de la misma.

5.ª Con carácter previo a la entrega de la licencia, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento, una fianza con el objeto de asegurar el correcto tratamiento de los escombros, que como consecuencia de las obras que se realicen puedan surgir. A tal efecto, la fianza a depositar será:

- Obras menores: 100 euros
- Obras mayores: Cantidad a determinar por los servicios técnicos de obras del Ayuntamiento en función del volumen de producción de escombros de las mismas, sin que la cantidad pueda ser inferior a 101€, ni superior a 300€.

La devolución de la fianza se hará efectiva una vez que el interesado pueda acreditar el correcto tratamiento de los escombros correspondientes.

Artículo 19.º *Liquidación e ingreso.*

1.º Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a), b) y d).

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.º En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmueble no tenga este carácter.

3.º Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago que señale el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 20.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como se las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 9. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDADES

Ordenanza reguladora.

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 21.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendera a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento, por este Ayuntamiento, de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

2.º A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- El cambio de titularidad del establecimiento.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.º Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no esté abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de construcción, comercial y de servicio a que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.º No están sujetos a la exacción en la presente Ordenanza:

- a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales de reunión de comunidades, garajes, piscinas) siempre que estén al servicio de la vivienda.
- b) El ejercicio individual de actividades profesionales que utilicen fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil, así como las oficinas y servicios de las administraciones públicas.
- c) Las sedes de las demás corporaciones de derecho público, fundaciones y entidades mercantiles sin ánimo de lucro.
- d) Los quioscos para al venta de prensa, golosinas, flores y boletos, así como la venta ambulante, situados en la vía

pública, por entenderse que la licencia de ocupación de los mismos la lleva implícita.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instalados en espacios abiertos, con motivo de las fiestas tradicionales en el municipio, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en su norma específica.

Artículo 22.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 23.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 24.º *Base líquida y tarifas.*

La base líquida será determinada como norma general por la cuota de la tarifa del IAE que tenga asignada la actividad comercial o industrial correspondiente.

TARIFAS.

Epígrafe 1. *Establecimientos de primera instalación.*

1.1. En función de las actividades:

1.1.1. Actividades inocuas: 100% de la cuota tarifa IAE.

1.1.2. Actividades molestas, nocivas o peligrosas: 150% de la cuota tarifa IAE, con un mínimo de 200 euros

1.1.3. Los establecimientos de entidades financieras o bancarias abonarán el 4 por 1.000 de capital social, con tasa mínima de 6.000 euros.

1.2. Maquinarias recreativas, devengarán, en lugar de la aplicación de la cuota del IAE:

1.2.1. Los locales donde se instalen máquinas recreativas y/o de azar en que además del tiempo de juego concedan al usuario un premio en metálico intervenga o no con ello la habilidad del jugador como boleras, bingo-máquinas, cascadas y aquellas en las que la producción del premio se realiza mediante la combinación de figuras insertas en tambores mediante juegos de luces que lo sustituyen abonarán una cuota de 45 euros, por cada una de las máquinas instaladas.

1.2.2. Por sustitución de cada máquina recreativa se abonará una cuota de 15 euros.

Epígrafe 2. *Traslado de local.*

Satisfarán el 50% de la cuota que corresponda abonar a la actividad trasladada, según tarifas de este artículo, siempre que en el nuevo establecimiento se desarrollen las mismas actividades que en el anterior y este se hallase dentro de los cinco años precedentes a la fecha de petición de los traslados.

Epígrafe 3. *Cambio de actividad en local con licencia de apertura de establecimiento, siempre que no se trate de actividades molestas, insalubres y peligrosas.*

3.1. Abonarán el 50 por 100 de los derechos normales que correspondan satisfacer a la nueva actividad, según tarifas establecidas para nuevas instalaciones, siempre que las nuevas actividades se desarrollen en el mismo local por el mismo titular y éste justifique hallarse en posesión de la licencia de la actividad anterior.

3.2. La aplicación de actividad que suponga una modificación en más, en la tarifa del IAE satisfará la diferencia resultante entre la cuota de la actividad anterior actualizada, y la que corresponda satisfacer por la ampliación. En caso de reducción de la actividad, siempre que no suponga modificación, la licencia obtenida seguirá en plena validez.

Epígrafe 4. *Cambio de titularidad en la licencia de apertura de establecimiento, por cesión, traspaso de local, transformación de la personalidad jurídica o por mortis causa.*

Devengarán una cuota tributaria igual al 50% de las que les corresponderían según aplicación del Epígrafe 1.

La segunda actividad dentro de un mismo local y titular, tendrá una bonificación del 50% de la cuota tributaria. La tercera y siguientes actividades la bonificación ascenderá al 75%. Se entiende por primera actividad aquella cuya tarifa IAE sea superior a las siguientes actividades.

Artículo 25.º *Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales. Siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes o disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titular por sucesión «mortis causa» entre cónyuges, entre ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha del otorgamiento de la licencia al titular fallecido no haya transcurrido 30 años.

La exención establecida en el apartado a) anterior, alcanzará la apertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

Por lo que se refiere al apartado b) anterior, alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido o bien un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y se ejerza en la misma actividad.

Artículo 26.º *Devengo.*

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, a estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia de Apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia de desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.

Artículo 27.º *Declaración.*

1.º Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de Establecimiento comercial o industrial presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud de especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ella, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2.º Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento.

Artículo 28.º *Caducidad y otras particularidades.*

Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los seis meses de obtenida, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público.

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permaneciera cerrado más de seis meses consecutivos, excepción hecha de actividades calificadas de temporada.

El Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las Leyes y Reglamentos vigentes de denegar y en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exigen la normativa estatal y autonómica vigente. Por tanto, el documento fiscal de pago de la tasa no prejuzga a autorizaciones, prohibiciones, limitaciones o emplazamientos de comercio e industrias.

La anulación o denegación de la licencia de apertura serán ejecutivas inmediatamente.

Artículo 29.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Constituye infracción simple el no tener en el lugar visible y a disposición de los agentes municipales la licencia de apertura de establecimiento otorgada.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) La apertura de establecimiento sin licencia municipal y sin haber realizado su preceptiva solicitud y el depósito previo de la tasa.

b) La realización de la preceptiva solicitud de licencia de establecimiento por cambio en la titularidad del mismo y de la no constitución del depósito previo derivado de la misma.

c) La variación o ampliación de actividades sin la previa solicitud de licencia y sin constitución del depósito previo preceptivo.

d) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 14. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Ordenanza reguladora:

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 117, en relación con el artículo 41, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de El Coronil establece el precio público para la piscina municipal y otras instalaciones deportivas.

Artículo 2.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Utilización piscina		Tarifa
1. Bonos temporada	A) Mayores 16 años	30 euros
	B) Menores 16 años	22 euros
	C) Pensionistas o mayores 60 años	20 euros

A) Utilización piscina		Tarifa
2. Entradas	Laborales(L-V)	Festivos (S,D Y F)
A) Mayores de 16 años	2,00	4,00 euros
b) Menores de 16 años	1,50	2,80 euros
3. Cursos natación	Hasta 16 años y disminuidos	18,00 euros
	Mayores 16 años	21,00 euros
	Pensionistas y mayores de 60 años	18,00 euros
B) Esc. deportivas		
Inscripción anual		25,00 euros
C) Inst.deportivas		
Pabellón municipal		0,00 euros
Pistas de padel		0,00 euros

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible el otorgamiento municipal de concesiones y autorizaciones administrativas en el cementerio municipal que se encuentran especificados en las tarifas que se reflejan en la presente ordenanza, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción de restos y su traslado, movimientos y colocación de lápidas, verjas y adornos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

1.º En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y, en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

2.º En el supuesto de derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de los actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4.º *Exenciones.*

Estarán exentos los servicios, concesiones y autorizaciones que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado.

2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3. La inhumación que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en fosa común.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Concepto	Cuantía (euros)
1. Epígrafe primero. <i>Inhumaciones y renovaciones, tanto de cuerpos como de cenizas.</i>	
A) Inhumaciones en sepultura nicho o bóveda con concesión hasta 10 años.	253 euros
B) Idem en párvulos por igual tiempo	126 euros
C) Entrada de cadáveres en panteones o sepulturas familiares	253 euros
D) Por las obras de aperturas o tapamiento de sepulturas individuales o familiares, por cada acto de abrirlas o cerrarlas	33 euros
E) Renovaciones por diez años.	126 euros
F) Idem para párvulos.	95 euros
Concepto	Cuantía (euros)

Epígrafe segundo. *Exhumaciones.*

A) Traslado de restos de una a otra sepultura dentro del cementerio.	33 euros
B) Cuando la exhumación sea para traslado a otra población	33 euros

Concepto	Cuantía (euros)
Epígrafe tercero. <i>Concesión de terrenos y sepulturas.</i>	
A) Cesión por 90 años de sepulturas, nichos o bóvedas para adultos	950 euros
B) Idem para párvulos.	475 euros
Concepto	Cuantía (euros)

Epígrafe cuarto. *Depósito de cadáveres:*

Por cada día o fracción que permanezca un cadáver o resto en el depósito.	14 euros
Concepto	Cuantía (euros)

Epígrafe quinto. *Obras.*

Licencia o autorización por colocación de lápida.	33 euros
---	----------

Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo.*

1.º El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencias o duración de las ocupaciones regulados en esta ordenanza.

2.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de los terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º *Declaración e ingreso.*

A) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

B) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan o desarrollan.

Disposiciones adicionales:

Primera: Los trabajos subalternos de inhumación se realizarán por los operarios municipales, sin que puedan aceptarse propinas o dádivas que comprometan la dignidad de estos servicios.

Segunda. Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación, para efectuar las operaciones de apertura de sepultura, reducción de restos, etc., debiéndose acompañar la autorización del Registro Civil, conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Tercera. Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del fêretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los servicios municipales las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, sin que en ningún caso se comprenda la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Cuarta. Los servicios funerarios que se realicen fuera del horario de trabajo de los empleados municipales llevarán un recargo de 30 Euros respecto a los precios establecidos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 28. ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Exposición de motivos

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de El Coronil.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de El Coronil ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I. *Normas de comportamiento en la circulación.*

Capítulo primero. *Normas Generales.*

Artículo 6. *Usuarios.*

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 7. *Conductores.*

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 9.2 de LTSV).

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 de la LTSV.

Artículo 8. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 9. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre expirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 10. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 11. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo. *De la circulación de los vehículos.*

Artículo 12. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

3. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5. f) LTSV.

Artículo 13. *Utilización de los carriles.*

4. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 14. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o

parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 16. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero. *De la velocidad.*

Artículo 17. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC)

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 20 km/h., salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).

3. El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 19.2 LTSV).

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

5. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.

c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.

d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.

e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.

f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.

h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.

i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

k) En las proximidades a las zonas escolares.

l) En los caminos de titularidad municipal.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.4 c) y 65.5 e) de la LTSV.

Artículo 18. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infrac-

ciones del apartado tercero (arts 65.5 LTSV y 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto. *Prioridad de paso.*

Artículo 19. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendándose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 20. *Tramos estrechos y de gran pendiente*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Refer.: arts 22 y 65.4 c) LTSV.

Artículo 21. *Conductores, peatones y animales.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

A) En las cañadas debidamente señalizadas.

B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 22. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni remprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 23. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Capítulo quinto. *Parada y estacionamiento*

Artículo 24. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en Semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 25. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

En los espacios de la calzada destinados al paso de videntes.

En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

2. En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 26. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en

su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 27. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de plazas, así como un porcentaje debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 28. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto. Retiradas de Vehículos de la vía pública.

Artículo 29. Retiradas de vehículos de la vía pública.

A) La policía local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando sea responsable de una infracción grave de estacionamiento (norma general diferenciada).

2. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

3. En los casos de accidente que impidiera continuar la marcha.

4. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1 del RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6. En caso de poseer el vehículo indicios fundados de estar sustraído, con el fin de asegurar su propiedad.

7. Por estar relacionado con la comisión de un delito y las necesidades legales lo requieran.

B) A título enunciativo pero no exhaustivo, y conforme a lo dispuesto en el apart. 1 a) del art. 71 del RDL 339/90, se considera justificada la retirada del vehículo en los siguientes supuestos:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado señalizado correctamente.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté estacionado, total o parcialmente, encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en mitad de la calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria en los siguientes casos:

1. Sin colocar en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
2. Cuando rebase el doble de tiempo establecido en el justificante de pago.

20. Cuando debido al estacionamiento constituya o cause peligro o deterioro en la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

21. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para la reserva de determinados usuarios.

C) En todos los casos se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 30. *Otros supuesto de retirada del vehículo.*

A) La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

3. Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
4. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
5. En casos de emergencias.

B) Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno.

A igual que el artículo anterior se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 31. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable de dicha retirada. La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

1. Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

2. Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

3. Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Capítulo séptimo. *Inmovilización del vehículo y vehículos abandonados.*

Artículo 32. *Inmovilización del vehículo.*

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RD Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal de El Coronil, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Las cuantías por estos conceptos serán las mismas que las establecidas en el art. 31 de esta Ordenanza.

Artículo 33. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) Cuando concurran otras circunstancias que sin ser las anteriores, permitan deducir racional y fundamentalmente el estado de abandono.

2. Aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca o signo visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

8. El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo de acuerdo con el art. 33.1 de la Ley 10/98, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el art. 34.3 B de dicha norma donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.

9. El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la Entidad Local debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante el documento fehaciente.

10. Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado, si no lo hubieren hecho sus titulares.

11. Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.

12. La eliminación de residuos urbanos se considera por la Ley 10/98 como un servicio obligatorio para todos los

municipios. Dicho servicio puede ser prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta, siguiendo los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

13. El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

Capítulo octavo. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 34. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 35. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 9 a 14 y de 17 a 20 horas, de lunes a viernes y de 9 a horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 36. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 37. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio

no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo noveno. *Vados.*

Artículo 38. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios o poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 39. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 40. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 41. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo décimo. *De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública.*

Artículo 42. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 43. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 44. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 45. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 46. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título segundo. Del procedimiento sancionador.

Artículo 47. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el RD 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el RD 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 48. Órganos del procedimiento.

1. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 49. Resolución sancionadora.

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del R.D.Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

Artículo 50. Codificación de infracciones y sanciones.

El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de El Coronil, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de El Coronil, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009.

ANEXO

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
LTSV	72	3	2A	No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello	600

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC.

Artículo 2. Usuarios.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	2	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse el comportamiento y/o tipo de molestia causada)	60

Artículo 3. Conductores.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	3	1		CCPoner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Conducción negligente se considerará grave y temeraria como muy grave.	300

Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	4	2	1A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60
RGC	4	2	1B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada o el estacionamiento (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia).....	60
RGC	4	2	1C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60

Artículo 5. Señalización de obstáculos o peligros.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).....	60
RGC	5	1	1B	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).....	60

Artículo 7. Emisiones de perturbaciones y contaminantes.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	7	1	--	No colaborar, el conductor de un vehículo, en las pruebas de detección de ruidos, gases o humos	90
RGC	7	2	1A	Circular con el vehículo reseñado con el llamado escape libre, sin dispositivo silenciador o con éste ineficaz	150
RGC	7	2	1B	Circular con un vehículo, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos	150

Artículo 9. Del transporte de personas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	9	1	2A	Transportar un vehículo con un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	60

Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamientos de las personas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	10	1	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.....	60

Artículo 11. Transporte colectivo de personas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	11	1	--	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	Realizar actos que puedan distraer durante la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	2	--	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas	60
RGC	11	2	--	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo sin un lugar adecuado para su transporte. Se exceptúan los perros lazarillos.....	60

Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	12	1	--	Circular dos personas en un ciclo no homologado para dos plazas	60
RGC	12	2	--	Circular el pasajero de ciclo o motocicleta sin ir a horcajadas.....	60
RGC	12	2	--	Circular el pasajero de ciclo o motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.....	60
RGC	12	4	--	Arrastrar, el vehículo reseñado, más de un remolque o semirremolque.....	60
RGC	12	4	--	Arrastrar, el vehículo reseñado, un remolque o semirremolque, incumpliendo las condiciones técnicas reglamentarias	60

Artículo 14. Disposición de la carga.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	14	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	60
RGC	14	1C	1C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.....	60
RGC	14	1D	1A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.....	60
RGC	14	2	1A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.....	60

Artículo 15. Dimensiones de la carga.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	15	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.....	60
RGC	15	5	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.....	60
RGC	15	6	1A	No señalizar la carga que sobresale del gálibo del vehículo reseñado	60

Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	16	--	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.....	60
RGC	16	--	1B	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.....	90
RGC	16	A	1A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.....	60
RGC	16	A	1B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales	60
RGC	16	B	--	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada	60
RGC	16	C	1A	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga sin realizar las operaciones necesarias para conseguir la máxima celeridad.....	60
RGC	16	C	1B	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.....	60
RGC	16	C	1C	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.....	60

Artículo 17. Control del vehículo o animales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	17	2	--	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o próximo a personas que van a pie.....	60
RGC	17	2	--	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él....	60

Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	18	1	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión 6	0
RGC	18	1	1C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción 6	0
RGC	18	1	1D	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos transportados para que no interfieran la conducción 6	0
RGC	18	1	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción 6	0
RGC	18	1	1F	Conducir un vehículo sin cuidar especialmente que los pasajeros mantengan la posición adecuada 6	0

Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	19	1	2A	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas en ausencia de espejo u otros elementos no autorizados	300

Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	26	1	--	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para comprobación del grado de impregnación alcohólica.....	90

Artículo 29. Sentido de la circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin armarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.....	90

Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	30	1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado.....	6 0
RGC	30	1B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.....	60

Artículo 36. Utilización de los arcones.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	60
RGC	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	310

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	39	4	2A	Circular contraviniendo las condiciones temporales de circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.....	1 5 0
RGC	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	400
RGC	39	2	2A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad.....	301

Artículo 41. Carriles en sentido contrario al habitual.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	41	1	1A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.....	150
RGC	41	1	1E	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.....	150
RGC	41	1	2D	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación	91
RGC	41	1	3F	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente	450

Artículo 42. Carriles adicionales de circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	42	1	1A	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.....	60

Artículo 46. Moderación de la velocidad.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	46	1	1A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias siempre y siempre que el exceso de velocidad no suponga la comisión de infracción muy grave.....	150

Artículo 49. Velocidades mínimas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	120
RGC	49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.....	120

Artículo 52. Velocidades prevalentes.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	52	1	1A	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a través de las correspondientes señales.....	120

Graduación de sanciones

Limitación de velocidad	30	40	50
Exención de la multa	Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60
Graves sin puntos	41 a 60	51 a 70	61 a 80

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	52	1	1B	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores en razón a sus circunstancias especiales ..	100
RGC	52	1	1C	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores noveles	100
RGC	52	1	1D	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores de determinados vehículos o conjuntos de vehículos por sus especiales características o por la naturaleza de su carga.....	100

Artículo 53. Reducción de la velocidad.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	53	1	1A	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro de colisión , sin causa justificada.....	100
RGC	53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen, sin causa justificada.....	150

Artículo 55. Competiciones.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	55	2	1B	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	450
RGC	55	2	1C	Realizar una marcha ciclista sin autorización.....	350

Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	58	1	2A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.....	100

Artículo 59. Detención del vehículo en intersecciones.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.....	150
RGC	59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.....	150
RGC	59	1	1C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.....	150

Artículo 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.....	150
RGC	60	2	--	Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde están efectuando.....	150
RGC	60	4	--	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía.....	150
RGC	60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras	150

Artículo 61. Prioridad de paso de puentes u obras de paso señalizado.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	61	1	1A	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.....	150
RGC	61	2	--	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que posee preferencia de paso indicada por señal n un estrechamiento de calzada cuya anchura no permite el paso simultaneo	150

Artículo 62. Orden de preferencia en ausencia de señalización.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	62	1	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás...	150

Artículo 63. Prioridad en tramos de gran pendiente.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RG	63		1A	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	150

Artículo 66. Casos de prioridad de paso de animales sobre los conductores.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	66	--	--	No respetar la prioridad de paso de animales	150

Artículo 67. Vehículos prioritarios.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	67	2	--	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente	90
RGC	67	3	--	Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículo prioritario sin autorización preceptiva de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente	60

Artículo 68. Conductores de vehículos prioritarios.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	150
RGC	68	2	2A	No utilizar el conductor de un vehículo únicamente la señal luminosa, cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entraña peligro para los demás usuarios	100

Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RC	69	--	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	90
RGC	69	--	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente...	90

Artículo 70. Vehículos no prioritarios.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	70	1	--	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.....	90
RGC	70	3	--	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, las circunstancias especialmente graves existentes para tal servicio.....	150

Artículo 71. Normas de circulación de vehículos y transportes especiales

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	71	2	--	No utilizar la luz de cruce junto a la de emergencia en caso de avería de la señal V-2 que está obligado a utilizar el vehículo.....	60
RGC	71	2	1A	Utilizar la señalización luminosa V-2 sin justificación	60
RGC	71	2	--	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	60

Artículo 72. Incorporación a la circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150
RGC	72	3	1A	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra	60

Artículo 73. Incorporación vehículos de transporte de viajeros.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.....	60
RGC	73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.....	60

Artículo 74. Cambios de vía, calzada y carril. Normas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.....	150
RGC	74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150
RGC	74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.....	150
RGC	74	1	2A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.....	100

Artículo 75. Maniobras de cambio de dirección.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	75	1	2A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.....	100
RGC	75	1	2B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.....	150

Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	78	1	2A	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.....	100

Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	80	1	2A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo mediante otra maniobra.....	120
RGC	80	2	2A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	120
RGC	80	2	2B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la	120

Artículo 81. Marcha hacia atrás. Maniobra.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	81	1	1A	No efectuar lentamente la maniobra de marcha hacia atrás	150
RGC	81		2A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	150
RGC	81		2B	Efectuar la maniobra de marcha hacia atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.....	150

Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150
RGC	84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	150
RGC	84	1	2A	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	100
RGC	84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	150
RGC	84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	150

Artículo 85. Obligaciones del que adelanta. Ejecución de la maniobra.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	150
RGC	85	1	1B	Adelantar a otro vehículo sin llevar una velocidad notoriamente superior	150
RGC	85	2	2A	No regresar a su mano al producirse circunstancias que impiden la ejecución del adelantamiento con normalidad.....	150
RGC	85	2	2B	Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	150
RGC	85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	150
RGC	85	3	3B	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante señales preceptivas	150

Artículo 86. Obligaciones del conductor adelantado.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	150
RGC	86	1	--	No facilitar el adelantamiento indicándolo con el intermitente derecho o con el brazo, un vehículo pesado de grandes dimensiones o de velocidad limitada, cuando no pueda ceñirse al margen derecho	91
RGC	86	2	2C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	150
RGC	86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro	150

Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	87	1A	A3	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	150
RGC	87	1B	--	Adelantar en un paso de peatones señalizado	150
RGC	87	1	1D	Adelantar en una intersección sin concurrir circunstancias que lo permitan.....	150

Artículo 88. Vehículos inmovilizados.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	88	1	2A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando o poniendo en peligro la circulación en sentido contrario, ocasionando peligro	150

Artículo 89. Obstáculos.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	89	1	--	Rebasar un obstáculo que le obliga a ocupar el sentido contrario, con peligro para circulación	150

Artículo 90. Parada y estacionamiento. Lugares habilitados.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	90	2	2A	Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana	60
RGC	90	2	2B	Parar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana	60
RGC	90	2	2C	Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana	60
RGC	90	2	2D	Estacionar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana	60

Artículo 91. Parada y estacionamiento. Modo y forma de ejecución.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	91	2	2A	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación	150
RGC	91	2	2B	Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación	150

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	91	2	2C	Parar el vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios	150
RGC	91	2	2D	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios.....	150

Artículo 92. Parada y estacionamiento. Colocación del vehículo.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	92	1	--	Parar o estacionar sin situar el vehículo paralelamente al borde de la calzada	40
RGC	92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.....	40
RGC	92	3	1A	Abandonar el puesto el conductor de un vehículo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	40
RGC	92	3	D1	Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función	40
RGC	92	3	D2	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha	40

Artículo 93. Parada y estacionamiento. Ordenanza Municipal.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	93	--	1A	Parar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios.....	50
RGC	93	--	1B	Estacionar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios	50

Artículo 94.1. Lugares prohibidos para la parada.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios	60
RGC	94	1	1H	Parar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público	120
RGC	94	1F	--	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.....	150
RGC	94	1H	H2	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.....	150
RGC	94	1	2H	Parar en carriles reservados para bicicletas	90

Artículo 94.2. Lugares prohibidos para el estacionamiento.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	94	2	A2	Estacionar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios.....	90
RGC	94	2A	A3	Estacionar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público	120
RGC	94	2C	--	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga .	60
RGC	94	2B	--	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza o cuando colocado se mantenga estacionado en exceso sobre el tiempo máximo fijado por la ordenanza municipal.....	90
RGC	94	2D	--	Estacionar en zonas señalizadas de uso exclusivo para minusválidos.....	90
RGC	94	2	1J	Estacionar en doble fila.....	91
RGC	94	2F	--	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente, sin obstaculizar gravemente la circulación.....	90
RGC	94	2E	--	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	60
RGC	94	2	2H	Estacionar en carriles destinados para bicicletas	90

Artículo 95. Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	95	2	1A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.....	91

Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	98	1	--	Circular entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	90
RGC	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector sin disponer de recambios.....	60

Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o de carretera.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	100	2	1A	Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular.....	60
RGC	100	2	2A	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.....	70

Artículo 102. Deslumbramiento.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	102	1	--	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.....	91

Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	103	--	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	60
RGC	103	--	1B	No llevar iluminada la placa posterior de servicio público al utilizar el alumbrado de posición	60

Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	104	B	--	Circular durante el día por un carril reversible, adicional o circunstancial o habilitado para circular en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	90

Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.....	150
RGC	106	2	1C	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causas que lo justifiquen.....	60

Artículo 107. Inutilización o avería del alumbrado.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	107	--	--	No reducir la velocidad hasta que le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada, en caso de inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente	90

Artículo 109. Advertencias ópticas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	109	1	1A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60
RGC	109	1	1B	No advertir con las señales ópticas correspondientes toda maniobra que implique un desplazamiento lateral.....	60
RGC	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.....	60
RGC	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	60
RGC	109	2	2C	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	90

Artículo 110. Advertencias acústicas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60
RGC	110	1	1B	Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente...	60

Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	113	1	2A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	100

Artículo 114. Puertas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60
RGC	114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse previamente que de ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.....	90
RGC	114	2	2A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.....	60
RGC	114	3	--	Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización	60

Artículo 115. Apagado del motor.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	115	3	3A	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado	60
RGC	115	3	3B	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.....	60
RGC	115	3	3C	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito teniendo encendida la radio u otro elemento de radiación electromagnética como los teléfonos móviles	60

Artículo 117. Cinturones de seguridad.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleve/n abrochado correctamente el cinturón)	90
RGC	117	1	1C	No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo (ocupantes de asientos delanteros y traseros)	90
RGC	117	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza el 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso u otro reglamentario.....	100

Artículo 118. Casco y otros elementos de protección.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	118	1	1B	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado	90
RGC	118	1	1C	No utilizar un casco de protección homologado circulando con una motocicleta. Utiliza casco certificado exclusivo para ciclomotor.....	90
RGC	118	1	2C	No utilizar el casco de protección homologado el pasajero.....	90

Artículo 121. Circulación por zonas peatonales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	121	4	4A	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior a la del paso de las personas	60
RGC	121	4	4B	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar	60
RGC	121	4	4C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	60
RGC	121	5	4D	Circular con el vehículo reseñado por acera o zona peatonal	60

Artículo 122. Peatones, circulación por calzada o arcén.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuántia
RGC	122	5	--	Transitar por la calzada o el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación	30
RGC	122	6	--	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.....	30

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	122	7	--	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.....	60
RGC	122	8	--	Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle residencial debidamente señalizada al efecto.....	60

Artículo 124. Pasos para peatones y cruces de calzadas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	124	1	1A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente a tal efecto.....	30
RGC	124	1	1B	No obedecer el peatón las señales de los semáforos...	30
RGC	124	3	3A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.....	30
RGC	124	3	3B	Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad.....	30
RGC	124	4	--	Atravesar plazas y glorietas sin rodearlas.....	30

Artículo 126. Circulación de animales. Normas generales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	126	--	--	Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria o con menor intensidad de circulación de vehículos.....	60

Artículo 127. Normas especiales sobre circulación de animales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	127	1	--	No ir conducido un animal o cabeza de ganado por una persona al menos, de dieciocho años.....	60
RGC	127	2	3A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones.....	60

Artículo 129. Obligación de auxilio.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	129	2f	--	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.....	150
RGC	129	2g	--	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.....	150

Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	130	1	1A	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.....	60
RGC	130	1	1B	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.....	90
RGC	130	5	--	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.....	60

Artículo 139. Realización de obras en la vía.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	139	3	3A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.....	150
RGC	139	3	3B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico.....	150

Artículo 142. Obligaciones relativas a la señalización.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	142	1	--	No retirar de la vía aquellas señales antirreglamentarias, que hayan perdido su objeto o que no cumplen por causas de su deterioro.....	90
RGC	142	2	--	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular.....	300
RGC	142	3	--	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer la atención de los usuarios de la vía.....	90

Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	143	4	--	No obedecer las indicaciones de personal de obras, policía militar, personal al servicio de transportes especiales o patrullas escolares.....	90

Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.....	90
RGC	144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.....	60

Artículo 145. Semáforos para peatones.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.....	60

Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	146	1	1B	No respetar el conductor de un vehículo una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes.....	90
RGC	146	1	1C	No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla no intermitente.....	90
RGC	146	1	1D	No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla intermitente o dos luces.....	90
RGC	146	1	1E	No respetar el conductor de un vehículo una luz verde no intermitente.....	90
RGC	146	1	1F	No respetar el conductor de un vehículo una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla.....	90
RGC	146	1	1G	No respetar el conductor de un vehículo una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro....	90

Artículo 151. Señales de prioridad.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	151	2	2B	No respetar una señal de prioridad.....	90

Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	152	--	1A	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100) de toda clase de vehículos en ambos sentidos.....	60
RGC	152	--	1B	No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101) a toda clase de vehículos.....	60
RGC	152	--	1C	No obedecer una señal de entrada prohibida. (indique el tipo de señal que se infringe).....	60

Artículo 153. Señales de restricción de paso.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	153	--	1A	No obedecer una señal de restricción de paso.....	60

Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	154	--	1A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida).....	60

Artículo 155. Señales de obligación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	155	--	1A	No obedecer una señal de obligación.....	60

Artículo 159. Señales de indicaciones generales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	159	--	1A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos.....	60
RGC	159	--	1B	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento.....	60
RGC	159	--	1C	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis.....	60
RGC	159	--	1D	No respetar la señal de parada de autobuses.....	60
RGC	159	--	1E	No respetar la señal de calle residencial.....	60

Artículo 160. Señales de carriles.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	160	--	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	60

Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	167	--	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60
RGC	167	--	2A	No respetar una línea longitudinal continua	90

Artículo 168. Marcas blancas transversales.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	168	--	1A	No respetar una marca vial transversal continua	60

Artículo 169. Señales horizontales de circulación.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	169	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.....	90

Artículo 170. Otras marcas e inscripciones blancas.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	170	--	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.....	60
RGC	170	--	1B	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal.....	60
RGC	170	--	1C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.....	60

Artículo 171. Marcas de otros colores.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	171	--	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	60

Artículo 173. Señales en los vehículos.

Norma	Artículo	Apartado	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	173	1	--	Colocar, ostentar o exhibir una señal reglamentaria para lo cual no está autorizado.....	60

Segundo. Dar a este expediente la información pública exigida en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, y el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante un período de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo., en el caso de que no se presentasen reclamaciones a este expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptados las disposiciones de este acuerdo hasta entonces provisionales.

Cuarto. Las modificaciones introducidas en la presente propuesta entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse cuando entren en vigor, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

En El Coronil a 19 de marzo de 2009.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (del 19/02/09 al 18/03/09) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de febrero de 2009, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial a Favor de Empresas Explotadoras

de Servicios de Suministro de Interés General, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO TERCERO: APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Primero. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 15.1, 16, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar en los términos que se contienen en el texto anexo, las Ordenanzas reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general.

ORDENANZA NÚMERO 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por

cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

- los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

— Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

— En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria por la prestación de servicios de telefonía móvil.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 1.050.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 5.045.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de post-pago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 20.687,43 euros.

c) Imputación por operador:

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	45,00%	2.327,33 euros/trimestre
Vodafone	30,50%	1.577,41 euros/trimestre
Orange	22,50%	1.163,66 euros/trimestre
Yoigo	0,90%	46,54 euros/trimestre
Euskatel	0,50%	25,85 euros/trimestre
Resto OMV	0,50%	25,85 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6.º *Base imponible y cuota tributaria por otros servicios diferentes de la telefonía móvil.*

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo de la tasa.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.º *Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil.*

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9.º *Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios.*

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa «Telefónica de España, S.A.U.», a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del «Grupo Telefónica», están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 5º.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar a este expediente la información pública exigida en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante un período de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo., en el caso de que no se presentasen reclamaciones a este expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptados las disposiciones de este acuerdo hasta entonces provisionales.

Cuarto. Las modificaciones introducidas en la presente propuesta entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse cuando entren en vigor, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

En El Coronil a 19 de marzo de 2009.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (del 19/02/09 al 18/03/09) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de febrero de 2009, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Vertidos de Escombros, cuyo texto íntegro se hace públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS.

Primero. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 15.1, 16, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar en los términos que se contienen en el texto anexo, las Ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por vertido de escombros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Coronil, establece la Tasa de vertido de escombros en escombrera municipal en lugares donde se autorizará el arrojar tierras, escombros, todo lo cual se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de escombreras municipales para el vertido de tierras y escombros procedentes de obras particulares.

Este servicio tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarios o que utilicen las escombreras municipales para depositar tierras, procedentes de rebajas en solares o escombros de obras particulares.

2.º En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos de contribuyentes, los propietarios de los inmuebles de donde procedan las tierras o escombros a verter.

Artículo 4.º Normas de Uso.

1.º El escombro que se desee depositar en el vertedero municipal deberá ir limpio de otros residuos (plásticos, papel, basura, etc). La persona responsable será el transportista.

2.º Sólo podrán descargar las obras autorizadas con licencia de obras de este municipio y previo pago de las tasas en el Ayuntamiento.

3.º El horario de vacíe será de lunes a viernes, mañanas y tardes y sábados por la mañana.

Artículo 5.º Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1.º La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de tierra o escombros, medida en metros cúbicos, que se vierta en la escombrera.

2.º Las cuotas tributarias se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Dumpers y volquetes de 200 Kg a 1 Tn.: . . .	3,00 euros
2.2. Bateas, hasta 3 Tn pagarán por cada una: . . .	5,00 euros
2.3. Remolques, hasta 10 Tn pagarán por cada una:	8,00 euros
2.4. Camiones y cubas de 10 Tn a 18Tn pagará por cada una:	10,00 euros
2.5. Camiones de más de 18 Tn	12,00 euros

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente determinadas en las normas con arreglo a la Ley.

Artículo 7.º Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el vertido de tierras o escombros en la escombrera municipal o se solicite el servicio del camión-cuba y siempre antes que este se produzca.

Artículo 8.º Liquidación e ingreso.

1.º Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, vendrán obligados a solicitar a los Servicios Municipales, autorización para verter tierras y escombros.

2.º Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán antes de procederse al vertido. Se exigirá en régimen de autoliquidación y se efectuara el ingreso en la Oficina Municipal que determine el Ayuntamiento.

Artículo 9.º Notificaciones de Tasas.

La notificación de la deuda tributaria por estos aprovechamientos, se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación con carácter previo al vertido.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Cualquier infracción de esta ordenanza será sancionada con multa que oscilará entre 300 y 500 euros. Su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar a este expediente la información pública exigida en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, y el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante un período de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo., en el caso de que no se presentasen reclamaciones a este expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptados las disposiciones de este acuerdo hasta entonces provisionales.

Cuarto. Las modificaciones introducidas en la presente propuesta entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse cuando entren en vigor, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

En El Coronil a 19 de marzo de 2009.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

20W-4715

LOS MOLARES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos número 1, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, dentro del Presupuesto de 2009, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2008, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 80, de 7 de abril de 2009, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004.

El Expediente, resumido por capítulos, es como sigue:

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Capítulo	Denominación	Consignación inicial	Aumentos	Consignación definitiva
III	Gastos financieros	9.900,65	4.000,00	13.900,65
VI	Inversiones reales	310.343,59	80.000,00	390.343,59
IX	Pasivos financieros	<u>29.900,54</u>	<u>16.000,00</u>	<u>45.900,54</u>
		350.144,78	100.000,00	450.144,78

Contra la aprobación definitiva de este expediente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Molares 29 de abril de 2009.—El Alcalde, José M.ª Moreno Pérez.

20W-6363

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Lista de aspirantes admitidos/excluidos cuatro plazas de Bombero Conductor

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las Bases de la convocatoria, por Decreto de Alcaldía núm. 1092/2009, de 11 de mayo de 2009, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer como funcionarios de carrera cuatro plaza de Bombero Conductor:

Aspirantes admitidos

Abdou Boukris, Rachid
 Abollado Calzón, Luis Jesús
 Abril García, Marcos
 Acosta Pérez, Rafael
 Aguado Sánchez, Álvaro
 Aguilar Reche, Antonio
 Almagro Badillo, Salvador Luis
 Álvarez Díaz, Jerónimo
 Álvarez González, Sinuhé
 Álvarez Pineda, Adriano
 Álvarez Talero, Manuel
 Amián Del Pino, Manuel
 Andrés Borrego, Antonio
 Anguas Ruiz, Francisco José
 Anguís Izquierdo, José
 Angulo Cámara, José Carlos
 Araujo Pedregal, Juan Manuel
 Ávila Grajales, Rafael
 Báez Pozo, Domingo
 Balbuena Gómez, Rosa María
 Barranquero Rodríguez, Jonathan
 Barrera Borges, José Luis
 Barroso Naranjo, Francisco Javier
 Begines Parejo, Francisco
 Bellido Laprida, Jonathan
 Benítez Galvez, Gabriel
 Benítez González, Juan José
 Bernal Basco, Sergio
 Bernal Bedoya, Marco Antonio
 Bernal Caballero, Francisco
 Berral Pino, Víctor Jesús
 Blanco Jiménez, David
 Bretones Lorca, Andrés
 Bohorquez Cortines, Luis Miguel
 Bueno Vico, Francisco Luis
 Caballero Jiménez, Sergio
 Cabero Fernández, Álvaro
 Cabeza Córdoba, Manuel
 Cadenas Alcántara, Miguel Ángel
 Calvente Contreras, Antonio Carlos
 Campuzano Malías, Manuel Jesús
 Canales López, José Antonio
 Cano Barroso, Sergio
 Caro Bermejo, Jaime
 Caro Pérez, Alonso
 Caro Zájara, Roberto Carlos
 Carrasco Hita, Rafael
 Carrasco Ramírez, Manuel Jesús
 Carvajal García, José Víctor
 Casanovas Fernández, José
 Casín Rincón, David
 Castillo Rodríguez, José Fernando
 Castro Rodríguez, Ignacio
 Cayuela Justo, Borja
 Cazorla Sánchez, Daniel
 Cejudo Castillo, José Manuel
 Colmenero Domínguez, Julio Jesús
 Colmenero Sánchez, Pedro Pablo
 Cortijo Muriel, José Manuel
 Costela Cortés, José
 Cruzado Robles, Javier
 Cuenca Gámez, Antonio Jesús
 Cuenca Gutiérrez, Manuel Ángel

De La Obra Sendra, José Luis
 De La Rosa Serrano, Joaquín
 De Pro Álvarez, Álvaro
 Del Río López, Juan Carlos
 Delgado Navarro, Horacio
 Delgado Orube, Alvaro
 Delgado Romero, José María
 Díaz Martín, Jesús
 Díaz Morán, Jesús Ángel
 Díaz Romero, Francisco César
 Duque Cazalla, Tomás
 Duque García, Andrés
 Durán Sánchez, José Luis
 Durán Sánchez, Pedro Jesús
 Escalera Velázquez, José Antonio
 Espinosa Roldán, Carlos Manuel
 Fatuarte Oliveira, Pablo
 Felices Martínez, Emilio
 Fernández Casado, David
 Fernández Martínez, Cristóbal
 Fernández Pineda, Manuel Guillermo
 Fernández Romero, Alejandro
 Fernández Zorrilla, José Miguel
 Ferrer Melero, Jorge
 Ferrer Moreno, Jorge
 Flores Jiménez, Miguel
 Fuentes León, Álvaro
 Furest Rubio, Jesús
 Galán Caro, Eulogio Manuel
 Galbarro Ríos, Francisco José
 Galiano Alcalá, Miguel Ángel
 Galván Vázquez, Sergio
 Gallego Muñoz, Rafael
 García-Consuegra Ramírez, Alberto
 García Coto, José Antonio
 García Delgado, Daniel
 García Delgado, Javier
 García Espejo, Sergio
 García López, Emilio José
 García Moriano, José
 García Pineda, Daniel
 García Sánchez, Cayetano
 García Valdivia, Rafael
 Garrido Gallardo, Ignacio
 Gavira Serrano, Roque
 Gil Amaya, José María
 Gil Jiménez, Antonio
 Gómez Bermúdez, Francisco Javier
 Gómez García, Luis Manuel
 Gómez Gutiérrez, Manuel
 Gómez Herrero, Mario Salvador
 Gómez Martínez, Fernando
 González Guerrero, Juan Javier
 González Medina, Carmelo
 González Puig, Juan Antonio
 González Rioja, José Manuel
 González Rodríguez, Carlos
 González Schwarzropf, Isabel
 González Valverde, Emilio José
 Guisado López, Helenio
 Guerrero Humanez, Daniel
 Guerrero Kolh, David
 Guillén Domínguez, Domingo
 Gutiérrez Pérez, Alejandro
 Gutiérrez Ruiz, Gonzalo
 Gutiérrez Ruiz, Miguel
 Hernández Carrillo, Carlos
 Herrador García, Manuel
 Hervás Pérez, Tomás
 Hidalgo Ampliato, José
 Holgado Jiménez Castellanos, José
 Iglesias Jiménez, Javier Manuel
 Illanes Díaz, Sergio
 Jaén Becerra, Marco Antonio
 Jara Muriel, Iván

Jarana Elena, Antonio Alberto
Jiménez Bernal, Francisco Nicolás
Jiménez Cobano, Gonzalo
Jiménez González-Nandín, Roberto
Jiménez Martín, Juan Francisco
Jiménez Reina, José Manuel
Jiménez Víctor, Eugenio
Jurado Ramos, José Juan
Laguna García, Alfonso
Laguna Palma, David
Latorre Guzmán, Julio
Layne Lozano, Álvaro
León Utrera, Natanael
López Alfonso, Alberto
López Caicedo, Sergio
López Cumbreño, Raúl
López García, Miguel Ángel
López Valero, Antonio Luis
Lorente Román, José Manuel
Lozano López, Antonio
Luque Fernández, Daniel
Luque Fernández, Javier
Llamazares Viveros, Rubén
Madrazo Álamo, Diana
Madrid Pascual, Javier
Marchán Pozo, José Luís
Marín Pérez, Alejandro
Márquez Peña, Carlos Luís
Márquez Sánchez, José Manuel
Marroyo Fernández, José Manuel
Martín Corona, Fernando
Martín Pereles, Germán
Martínez Carvajal, Pedro Manuel
Martínez Lanzas, Juan Ramón
Martínez Valverde, Manuel
Martos Barroso, Francisco José
Mascort Morillo, Víctor
Mateo Parejas, Álvaro
Mayo Gayango, Juan Manuel
Mazo Fernández, Francisco
Medina Fernández, Cristian
Megido García, Josué
Mendoza De La Cruz, Emilio Rafael
Molina Moreno, Salvador
Monge Rodríguez, Francisco José
Monroy Viñuela, Josefa
Montoro Rivas, Jonathan
Montes Moreno, José Manuel
Montes Ponce, Vicente
Montes Pulido, Antonio Esteban
Montes Yébenes, Alfonso Miguel
Mora Jiménez, Francisco Javier
Mora Romero, David
Moral Ramos, Miguel Ángel
Morales Sánchez, Rafael
Moreno Díaz, Manuel
Moreno Real, Miguel
Moya Vázquez, Juan Manuel
Muñoz Del Pozo, José Antonio
Muñoz Rodríguez, Francisco
Muñoz Ruiz, José Alberto
Murube González, Julio
Navarro Morales, Daniel
Navarro Ortuño, Jaime
Nieto Bascón, José Genaro
Nieto González, Carlos Jesús
Oliver Lorente, Javier
Ordoñez Arenas, Antonio Alejandro
Ortega Calzado, Juan Carlos
Osuna Cuenca, María
Otero Fernández, Borja
Pacheco Aragón, Roberto Carlos
Padilla López, Manuel Ángel
Palma Camacho, Francisco Javier

Palomar García, Miguel
Parejo Morales, Gerardo
Parra Rodríguez, Javier
Pastor Castillo, Joaquín Manuel
Pavón Serrano, Antonio Jesús
Perea De Sedas, Francisco
Pérez Gómez, José Francisco
Pérez Luque, Enrique
Pérez Márquez, Jorge
Pérez Martín, Raúl
Pérez Mesa, Álvaro
Pérez Mora, José
Pérez Pastrana, Antonio
Pérez Torres, Antonio Rafael
Pichaco Atienza, Marco Antonio
Piedra Domínguez, Santiago
Piñero Vélez, David
Platero Sánchez, Juan Pablo
Pomares Borrero, Julio
Portillo González, Juan
Portillo Ortega, Marcos Alexis
Pozo Utrera, Rubén
Pozueta Romero, Diego
Priego Bermudo, Nicolás
Prieto Abril, Estrella
Quevedo Aragón, Carlos
Quiroga Yubero, José Elvis
Ramírez Alcaide, Antonio José
Ramírez Collado, Juan Manuel
Ramiro Aparicio, Jorge Juan
Ramos Pizarro, Rafael
Ramos Terrón, Roberto
Reina Ceballos, José Luís
Reina Guerra, Daniel
Revilla Funieles, José María
Rey López, Miguel Ángel
Reyes Mendoza, Oscar
Reyes Ortíz, Francisco
Riscart Gómez-Landero, Sergio
Rivas Sánchez, José María
Rodríguez Canales, Santiago
Rodríguez Ortíz, María Victoria
Rodríguez Pérez, Antonio Jesús
Rodríguez Ruiz, Sebastián
Rodríguez Sánchez, Manuel
Rodríguez Torres, Luís Miguel
Roldán Luna, José Miguel
Roldán Morilla, Manuel
Roldán Roldán, Francisco José
Romero López, Juan Antonio
Romero Muñoz, Antonio
Rojas Ruiz, Ángel
Rueda Gallego, Rafael
Rueda Portales, Pablo
Ruiz Coello, Daniel
Ruiz Iglesias, Iván
Ruiz Jiménez, José
Ruiz Jurado, Juan Felipe
Ruiz Lara, Esteban
Ruiz Quinta, Joaquín
Ruiz Zafra, Juan Rafael
Ruz Serrano, Víctor Manuel
Saez Terriza, Samuel
Sánchez Holgado, Ignacio
Sánchez Jiménez, Antonio
Sancllemente Holguin, Yeison Felipe
Santaella Sánchez, Jorge
Santos Álvarez, Julián
Sepúlveda Tellez, Raúl
Solís Quintero, José Antonio
Soto Ulgar, Antonio Francisco
Tabas Rivera, Manuel
Tellez Pineda, José David
Ternero Molina, Juan

Toledano Maestre, Óscar
 Torres García, Carlos
 Torres Mulero, Raúl
 Torres O'valle, Juan Luís
 Triano Cantero, Cristian
 Trujillo Jiménez, Iván
 Valera Mateo, Francisco Javier
 Valle Durán, Ignacio
 Valle Sánchez, Ángel María
 Varela Carrasco, Manuel Luís
 Vázquez Camacho, José Enrique
 Vázquez Martín, Manuel Ángel
 Vega Pablo, Mariano
 Víctor Vega, Sergio
 Villafruela Palomar, Antonio
 Villar Costillas, Alberto
 Zúñiga Moreno, Miguel Ángel
 Zurera Miranda, Manuel

Aspirantes excluidos

	Motivo
Almodóvar Fernández, Ernesto	Falta derecho examen
Antúnez Castillo, Fernando	Falta derecho examen
Arévalo Gallán, Carlos Borja	Instancia fuera plazo
Buenestado Rubio, Fernando	Falta derecho examen
Burgos Marco, Miguel	Falta derecho examen
Caballero Moreno, Raúl	Falta derecho examen
Cambas Samaniego, Manuel	Falta derecho examen
Cantero Hernández, Jorge	Falta derecho examen
Castillo Larios, Manuel	Falta derecho examen
Cozar Andrades, Idelfonso	Falta derecho examen
Cruz Varela, Rafael Ángel	Falta derecho examen
Domínguez Cárdeno, Abraham	Falta derecho examen
Durán Castaño, Agustín	Instancia fuera plazo
Falcón Roldán, José Antonio	Falta derecho examen
Flores Mayorga, José Antonio	Falta derecho examen
Fuentes Villar, Álvaro	Instancia fuera plazo
Gallardo Estévez, José Ángel	Falta derecho examen
Gallardo Ruiz, Jesús Ángel	Falta derecho examen
García Espinosa, José María	Instancia fuera de plazo
García Rada, Néstor	Falta derecho examen
Gil García, José Roberto	Instancia fuera plazo
Gómez Zurrón, Isaac	Instancia fuera plazo
Guardia Moreno, Manuel	Falta derecho examen
Guillén Cuevas, Sergio	Inst.fuera plazo/dº exam.
Heis Pineda, Antonio Jesús	Falta derecho examen
López Carmona, Juan José	Falta derecho examen
Martín Espinosa, Francisco Javier	Instancia fuera plazo
Matas González, Álvaro	Falta derecho examen
Molina Avilés, Sergio	Falta derecho examen
Moratalla López, Ignacio	Falta derecho examen
Morillas González, Abraham	Falta derecho examen
Martín Rando, Daniel	Falta derecho examen
Martínez Aranda, José Enrique	Inst.fuera plazo/dº exam.
Millán Pintos, Antonio Jesús	Falta derecho examen
Muñoz Aranda, Javier	Falta derecho examen
Páez Curado, José Antonio	Falta derecho examen
Peña Aguilar, Miguel Ángel	Falta derecho examen
Pérez Bernal, Gabriel	Falta derecho examen
Pérez Cortés, Cristóbal	Falta derecho examen
Pérez López, Miguel Ángel	Falta derecho examen
Ramírez Gracia, José Alberto	Falta derecho examen
Rodríguez González, José Enrique	Falta derecho examen
Rodríguez Luque, Juan Antonio	Instancia fuera plazo
Ruiz Burgos, Manuel	Falta derecho examen
Ruiz Romero, Enrique	Falta derecho examen
Sánchez Iglesias, David	Falta derecho examen
Serrano Jiménez, Francisco Melchor	Falta derecho examen
Vega Pérez, Antonio José	Falta derecho examen
Zabala Eguiraun, Carlos	Falta derecho examen

De conformidad con las Bases de la convocatoria, tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haga pública esta lista en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 12 de mayo de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Maestre Acosta.

253W-6514

PRUNA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de abril de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pruna a 5 de mayo de 2009.—La Alcaldesa, M.ª Eugenia Rodríguez Romero.

20W-6364

SALTERAS

Habiendo sido expuesto al Público en las oficinas Municipales por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de fecha 17 de diciembre de dos mil ocho, el acuerdo provisional de imposición de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Atendiendo a que en dicho plazo se ha presentado la siguiente reclamación al expediente: «Reclamación presentada por doña María Teresa Arcos Sánchez, en nombre y representación de REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones (Registro de Entrada número 28, de fecha 8 de enero de 2009)».

La referida reclamación fue admitida y desestimada, por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión Ordinaria de 31 de marzo de 2009, en la misma sesión se aprueba definitivamente la imposición de la Tasa y su correspondiente Ordenanza fiscal, en su consecuencia se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza:

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación Ordinaria y por la unanimidad del los miembros que de Derecho lo Componen, adoptó el acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero:

- a) Admitir la reclamación presentada por REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones.
- b) desestimar las reclamaciones presentada por REDTEL por los motivos jurídicos expuestos, en el informe jurídico de intervención y en la presente propuesta.

Segundo: Aprobar definitivamente, La imposición y ordenación de la Tasa por aprovechamiento especial el dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y la aprobación de la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha Tasa, en los términos que se indican en el texto Anexo, a la propuesta de la delegada de hacienda, transcrito en la parte dispositiva del presente dictamen.

Tercero: El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, deberán de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Texto íntegro de la nueva Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda imponer la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de Salteras, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de Salteras, a favor de las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros Telefonía móvil siempre que para su prestación deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía móvil independientemente de su carácter público o privado, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúan las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de los mismos y aquellas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Devengo.*

1. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose trimestralmente el primer día del periodo impositivo, que coincide con los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre, para ello se procederá aplicar el prorrateo trimestral de la cuota por trimestres naturales completos: con las siguientes particularidades.

a) En los supuestos de alta, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7.º *Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria por los servicios de telefonía móvil.*

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,7 euros/año.

Nt = número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 1.727.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 4.826.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI.}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB.$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 20.496,81 euros.

c) Imputación por operador.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	45%	2.305,89 euros/trimestre
Vodafone	30,5%	1.562,88 euros/trimestre
Orange	22,5%	1.152,95 euros/trimestre
Yoigo	0,9%	46,12 euros/trimestre
Euskatel	0,5%	25,62 euros/trimestre
Resto OMV	0,5%	25,62 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 8.º *Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil.*

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 7 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y a partir el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 30 de abril de 2009.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

35D-6535

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2009, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primera: Aprobar el tercer reformado del Proyecto de Actuación presentado por «Enersol Solar Roalabota», S.L.U., para legalización de las plantas n.º 4, 5, 12, 13, 14, 18 y 19 del huerto solar de generación de energía fotovoltaica instaladas en las fincas 8 y 9 del polígono 18, clasificadas como suelo no urbanizable, por estimar que concurren en el mismo los requisitos de interés social de la actividad y procedencia o necesidad de implantación en esta clase de suelo con las siguientes condiciones:

- La licencia urbanística para la legalización de huerto solar de generación de energía fotovoltaica deberá solicitarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación urbanística.
- A la fecha de la obtención de la mencionada licencia se liquidará la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la LOUA.
- La ejecución de las instalaciones se hará con respeto a las condiciones establecidas en la autorización de la CICE de 5 de septiembre de 2008, en las que se autoriza la modificación de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, así como la concesión de acta de puesta en servicio de la instalación solar fotovoltaica conectada a red denominada «San Nicolás» y ubicada en las parcelas 115, 11, 10, 9, y 8 del polígono 18, en el término municipal de Salteras (Sevilla).
- La ejecución de las instalaciones se hará con respeto a las condiciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las Entidades Aljarafesa, Endesa Distribuciones Eléctricas, y Delegación Provincial Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y Servicio de Carreteras y Movilidad de la Excma. Diputación provincial de Sevilla. La línea de evacuación deberá respetar las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En consecuencia, al tratarse de una legalización, se comprobará que las plantas instaladas cumplen lo previsto en estos informes, rectificando la instalación en caso contrario, para su adecuación a los mismos.
- El promotor deberá, según la Ley, presentar la garantía a que se refiere el art. 52.4 de la LOUA antes del inicio de las obras contempladas en el proyecto de actuación. En este caso, estando las obras ejecutadas, deberá presentar la garantía a la notificación del presente acuerdo.

Segunda: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Asimismo se informa a los interesados que, contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el señor Alcalde Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste

sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Salteras a 8 de abril de 2009.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

7W-5162

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Resolución de 6 de mayo de 2009, del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, por la que se modifica la Oferta de Empleo Público para 2007.

Provincia: Sevilla.

Corporación: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Número de código territorial: 41086.

Modificación de la Oferta de Empleo Pública, correspondiente al ejercicio 2007, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2009.

Modificar la Oferta de Empleo Pública, correspondiente al ejercicio 2007, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 173, de fecha 27 de julio de 2007, en lo concerniente al personal laboral modificándose la plaza incluida en la misma y enunciada como Nivel de Titulación: Titulado Medio. Denominación del puesto: Técnico Medio Ambiente. Número de vacantes: Una, por la siguiente, que se detalla a continuación:

Personal laboral

Nivel de Titulación: Titulado Superior Denominación del Puesto: Técnico Superior en Medio Ambiente. Número de vacantes: Una.

En San Juan de Aznalfarache a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Juan R. Troncoso Pardo.

253W-6498

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009, por unanimidad, con la abstención de los Sres/as. de la Rosa García, Torres Castro, Castro Silva y Olivares Borrego, ha adoptado acuerdo, con la siguiente parte dispositiva:

Punto Sexto. Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector SR-10 del PGOU.

1.— Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial del sector SR-10 del PGOU, promovido por la entidad mercantil Sodeviaris, S.L., y otro.

2.— Designar representante de la Administración en la Junta a don Wenceslao Pinto Domínguez.

3.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los propietarios afectados, a los que se les requerirá su incorporación a la Junta de Compensación, si lo desean y no estén incorporados con anterioridad, en el plazo de un mes desde la notificación, con advertencia de expropiación.

Los Estatutos y Bases de actuación mencionados aparecen publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 14, de 19 de enero de 2009.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno Municipal, contado a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 3 de enero, y artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villanueva del Ariscal a 17 de abril de 2009.—El Alcalde-Presidente, José Castro Jaime.

8D-5609

ROTA (Cádiz)

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAPA), se hace pública la notificación de las resoluciones dictadas por los órganos municipales competentes, en los expedientes de infracción urbanística que a continuación se relacionan, por no haber sido posible la notificación a la persona responsable de la infracción, en el último domicilio conocido de ésta:

Expte.: 29/08 I.U. Sancionador, incoado a Intervalla, S.C. (CIF G-91.491.098), domiciliado en calle Lope de Vega número 8 de Bormujos (Sevilla), doc. 32.982, documento de trámite, notificación de iniciación de expediente sancionador, plazo de alegaciones quince días (15).

Expte.: 148/08 I.U., incoado a don José Florencio Morales (NIF 28.682.443-V), domiciliado en calle Venencia número 5 de Sevilla, doc. 25.914. Decreto de paralización de obra y concesión de dos meses para legalización, documento que agota la vía administrativa, plazos de recursos, de reposición de un mes ante el mismo órgano, recurso contencioso-administrativo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz.

Expte.: 148/08 I.U. Sancionador, incoado a don José Florencio Morales (NIF 28.682.443-V), domiciliado en calle Venencia número 5 de Sevilla, doc. 1.868, documento de trámite, notificación de iniciación de expediente sancionador, plazo de alegaciones quince días (15).

Lo que se publica a efectos de su notificación, poniendo en conocimiento de los interesados que las citadas notificaciones a que se refieren los anuncios, dado que conforme a lo estable-

cido en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dichos documentos pudieran lesionar derechos o intereses legítimos, se encuentran a su disposición en su contenido íntegro en el Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz) calle Gómez Ulla número 6, en el que podrá comparecer para su notificación en un plazo de quince días a contar desde la publicación que se efectúe, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

En Rota a 26 de febrero de 2009.—El Secretario General, Juan Carlos Utrera Camargo.

8W-3535

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL BAJO GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los señores asociados, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 25 de junio, a las 11.00 horas, en primera convocatoria, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, calle Murillo número 2, haciendo constar que en caso de no concurrir mayoría, se celebrará una hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará del siguiente:

Orden del día

Primero. Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.
Segundo. Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio 2008, que presenta la Junta de Gobierno.

Tercero. Lectura y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2008, que presenta igualmente la Junta de Gobierno.

Cuarto. Sobre el mejor aprovechamiento de las aguas de riego en la campaña de 2009.

Quinto. Ruegos y preguntas.

Sevilla a 4 de mayo de 2009.—El Presidente de la Comunidad, Juan Mora-Figueroa Gayán.

8D-6284-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es